



MEMORIA 2007

MEMORIA 2007

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE **DATOS**

Artemi Rallo

Director de la Agencia Española de Protección de Datos

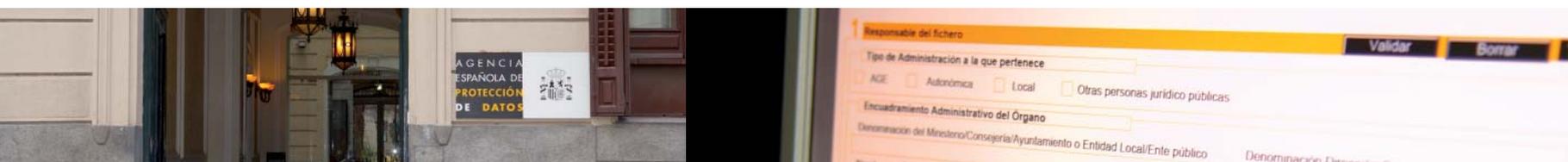
Ha transcurrido algo más de un año desde mi nombramiento como Director de la Agencia Española de Protección de Datos y me cabe el honor de presentar la Memoria correspondiente a 2007. Mi experiencia a lo largo de este último año en la dirección de la institución me ha permitido constatar – y con indisimulable orgullo y satisfacción quiero compartirlo –, el reconocimiento y prestigio de que goza la Agencia Española de Protección de Datos dentro y fuera de nuestro país, como Institución independiente, abierta a todos ciudadanos, Administraciones Públicas y entidades privadas, dedicada a la efectiva salvaguarda del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. Sin ningún género de duda, a alcanzar este buen nombre han contribuido y contribuyen, día a día, el excelente plantel de profesionales que dedican sus mejores esfuerzos a prestar servicio en la AEPD. A todos ellos quiero expresarles mi sincero agradecimiento por sus desvelos en favor del servicio público que presta la Agencia.

La publicación de la Memoria anual de la AEPD constituye un momento de especial importancia no solo por la relevancia de sus destinatarios iniciales - Ministerio de Justicia y Cortes Generales- sino, también, porque nos permite dar a conocer tanto a las instituciones públicas como privadas y, en general, a los ciudadanos la forma en la que se va materializando, en la práctica, la tutela del derecho fundamental a la protección de datos personales.

La Memoria de 2007, como fácilmente se apreciará, presenta una metodología totalmente renovada buscando proporcionar, al tiempo que información rigurosa y suficiente, un documento de fácil acceso, consulta y utilización para cualquier ciudadano preocupado e interesado en el quehacer de la AEPD.

La Memoria ofrece un análisis de los principales indicadores que permiten evaluar el conocimiento y la implantación social de la normativa de protección de datos. Se analizan los temas más relevantes para apreciar el estado actual de la protección de datos personales en España y el alcance de las tensiones a que está sometido hoy el derecho fundamental a la protección de datos. Mención especial merecen, por su trascendencia social y jurídica, las referencias a la esperada aprobación del Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

“Es mi deseo que esta Memoria ofrezca suficientes elementos para valorar el importante papel que desempeña la Agencia en la sociedad actual.”



La “Agencia en cifras” proporciona información gráfica y estadística de gran utilidad para valorar el alcance cuantitativo, tanto en términos absolutos como relativos, de las actividades desarrolladas por la Agencia en 2007.

En esta ocasión, como novedad significativa respecto de ediciones anteriores, la Memoria de 2007 incorpora un capítulo de “Recomendaciones” que, partiendo de la experiencia práctica acumulada durante este ejercicio por la Agencia, se dirigen, especialmente, a los poderes públicos con el fin de promover iniciativas y actuaciones que fomenten la efectiva garantía del derecho fundamental a la protección de datos en ámbitos concretos que merecen atención singular o específica.

El nuevo formato proporcionado a la Memoria de la AEPD no impide que aquellos ciudadanos, entidades o profesionales que requieran una información más exhaustiva sobre la intensa actividad de la Agencia (normativa aplicable, resoluciones sancionadoras, tutela de derechos, informes jurídicos, consultas ciudadanas, sentencias, etc.) pueden acudir al fondo documental de la Agencia accediendo a nuestra página Web (www.agpd.es);

soporte que esperamos incremente su utilidad práctica a través de las modificaciones que están operándose para facilitar su acceso y consulta.

Los datos proporcionados en esta Memoria permitirán al lector constatar el incesante incremento experimentado en la actividad de la Agencia que, sin duda, trae causa de la creciente sensibilización de los ciudadanos, poderes públicos y agentes sociales y económicos respecto a la trascendencia social e individual del derecho fundamental a la protección de datos.

Es mi deseo que esta Memoria ofrezca suficientes elementos para valorar el importante papel que desempeña la Agencia en la sociedad actual y cuya importancia se incrementa, día a día, como consecuencia de los nuevos retos a los que ha de hacer frente debido al trepidante ritmo de la revolución tecnológica, a las exigencias de la actividad económica y a las tensiones inherentes a la demanda de seguridad que acompaña la lucha contra la criminalidad.

En la tarea que la Ley nos encomienda, como Autoridad independiente de Protección de Datos, reiteramos nuestro imperturbable compromiso en seguir avanzando, afrontando los retos y proyectos que resulten necesarios, en conseguir la efectiva garantía del ejercicio por los ciudadanos del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

ÍNDICE

9

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

- 10 **1. LOS CIUDADANOS, LA PRIORIDAD**
- 10 A. MÁS INFORMACIÓN, MÁS CONCIENCIACIÓN
- 10 B. MÁS CONCIENCIACIÓN, MÁS CONSULTAS CIUDADANAS
- 11 C. MÁS CONOCIMIENTO, MÁS RECURSOS: MÁS DERECHOS TUTELADOS
- 13 **2. GARANTIZAR EL EFECTIVO Y EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA LOPD**
- 13 A. MÁS DE UN MILLÓN DE FICHEROS NOTIFICADOS
- 13 B. MÁS INFORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN; MÁS DENUNCIAS, INSPECCIONES Y SANCIONES
- 16 **3. UN NUEVO REGLAMENTO PARA OFRECER MÁS GARANTÍAS Y SEGURIDAD JURÍDICA AL CIUDADANO**
- 22 **4. LA PRIVACIDAD EN RIESGO: LOS GRANDES INTERROGANTES**
- 22 A. ¿ES POSIBLE IMPEDIR LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE DATOS PERSONALES EN INTERNET?
- 24 B. ¿UNA SOCIEDAD VIDEOVIGILADA?
- 25 C. ¿HACER FRENTE A LA PIRATERÍA EN INTERNET RESPETANDO LOS DATOS PERSONALES PROTEGIDOS?
- 26 D. ¿UN CONTROL CRECIENTE DE LA VIDA LABORAL?
- 28 E. ¿GARANTÍAS PARA LA PRIVACIDAD EN UN MUNDO GLOBALIZADO?: HACIA ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE PRIVACIDAD
- 30 **5. LA AEPD ANTE LOS NUEVOS RETOS INTERNACIONALES**
- 33 **6. COOPERACIÓN CON LAS AGENCIAS AUTONÓMICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS**

35

RECOMENDACIONES

- 36 **7. RECOMENDACIONES**
- 36 A. RECOMENDACIONES NORMATIVAS
- 36 B. RECOMENDACIONES EJECUTIVAS

39

LA AGENCIA EN CIFRAS

- 40 **1. INSPECCIÓN**
- 50 **2. GABINETE JURÍDICO**
- 56 **3. ATENCIÓN AL CIUDADANO**
- 59 **4. REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS (RGPD)**
- 76 **5. INTERNACIONAL**
- 80 **6. SECRETARÍA GENERAL**



EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN
DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:
SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

1. LOS CIUDADANOS, LA PRIORIDAD

A. MÁS INFORMACIÓN, MÁS CONCIENCIACIÓN

La información es clave en la promoción del conocimiento de los ciudadanos del derecho a la protección de datos personales. Consciente de ello y con el objetivo de atender las crecientes demandas de información y de ampliar las actuaciones de difusión pública de la institución, la Agencia ha intensificado sus relaciones con los medios de comunicación, incrementado el personal y los medios materiales destinados a difusión.

Fruto de este fortalecimiento han aumentado tanto las demandas de información por parte de distintos medios de comunicación, como los impactos en los mismos. Se recibieron cerca de 450 solicitudes de entrevistas y demandas de información y se han contabilizado en torno a 850 impactos en medios escritos y digitales.

Asimismo, se observa que, si bien existía una tradicional tendencia a que la protección de datos constituyera una temática abordada de forma mayoritaria por los medios especializados, en 2007 se produjo un mayor tratamiento por parte de los medios de información general.

Cabe destacar que los medios de comunicación se han convertido en elementos esenciales de alerta de situaciones de riesgo sobre los derechos de protección de datos de los ciudadanos. No en vano, la AEPD inició seis investigaciones de oficio tras tener conocimiento por distintos medios de comunicación. Se observa, así, un mayor conocimiento por parte de los profesionales de la comunicación de situaciones que pueden constituir graves infracciones de la LOPD.

En cuanto a la temática abordada por los medios cabe destacar la presentación de la inspección sectorial a la enseñanza, el primer Día Europeo de Protección de Datos, la cancelación de datos de los libros de bautismo, asuntos internacionales como

Swift o PNR, la aprobación del Reglamento de desarrollo de la LOPD, o algunas sanciones impuestas por la AEPD.

Ahora bien, aparte de la actividad informativa de la AEPD, hay que destacar que los grandes temas de interés general para los medios en relación con la protección de datos y la defensa de la privacidad han sido la videovigilancia, la publicidad no solicitada a través de móvil e Internet y la incidencia de las nuevas tecnologías en la privacidad de los ciudadanos: la difusión de datos en Internet a través de eMule, la difusión de imágenes en YouTube, las políticas de conservación de datos de los motores de búsqueda y el correo electrónico en Internet.

Sin embargo, una mayor difusión de los problemas que plantea la protección de datos personales sólo permitiría alcanzar el objetivo de conseguir una sociedad más informada si se incrementa el conocimiento y ejercicio de sus derechos por parte de quienes son sus auténticos titulares, es decir, por parte de los ciudadanos.

B. MÁS CONCIENCIACIÓN, MÁS CONSULTAS CIUDADANAS

El número de consultas planteadas al Servicio de Atención al Ciudadano continúa con una clara tendencia al crecimiento que se ha traducido en un incremento del 30% (el total es de 47.741 consultas).

Destaca el aumento de las consultas a través de la página "web" de la AEPD con un total de 8.067 (Δ 46%). Adicionalmente, los accesos a la página "web" (www.agpd.es) de la Agencia han alcanzado un total de 2.230.120 (Δ 47%).

Desde una perspectiva cualitativa que contempla las principales dudas e inquietudes de los ciudadanos, las cuestiones que son objeto de consulta más frecuente se refieren al ámbito de aplicación del sistema de garantías de la LOPD (29%), así como a las funciones de la AEPD (11%). Junto a ello siguen ocupando un lugar destacado las consultas sobre ejercicio de los derechos (29%), especialmente los de acceso (16%) y cancelación (37%) y sobre la obligación de informar a los titulares de datos por la entidad responsable de los derechos que le asisten y del lugar donde ejercerlos.

En definitiva, los ciudadanos quieren conocer quién y qué datos se utilizan, cómo y dónde ejercer sus derechos y, en mayor medida, evitar que se siga realizando el tratamiento de su información personal.

El segundo bloque más significativo de preguntas se refiere a ficheros concretos, como los de solvencia patrimonial y crédito, el envío masivo de faxes o de llamadas sin intervención humana y la exclusión de guías telefónicas. En estos casos (el 9%) se preguntan los ciudadanos sobre su aparición en los ficheros de morosos a pesar de estar saldadas las deudas, sobre cómo averiguar si están en los ficheros de morosidad, si puede una empresa cederle a otra los datos personales de sus antiguos clientes para reclamarles impagos o el procedimiento para no recibir publicidad no deseada por correo.

Otro tipo de preguntas, que ocupa el 14 % de las consultas recibidas, se centra en solicitud de publicaciones o guías, quejas, agradecimientos, spam, inscripciones de ficheros o medidas de seguridad. En este apartado se señalan inquietudes como el envío masivo de mensajes, cómo se inscribe un fichero, niveles de seguridad aplicables a los distintos ficheros, o forma de realizar una auditoría.

También son importantes las consultas sobre información general de la Agencia Española o sobre la normativa que rige en la materia (un 11%).

C. MÁS CONOCIMIENTO, MÁS RECURSOS: MÁS DERECHOS TUTELADOS

Pero los ciudadanos no sólo quieren conocer sus derechos sino que se garantice su ejercicio efectivo, bien directamente por los responsables del tratamiento de sus datos, bien solicitando la tutela por parte de la AEPD.

Se constata un muy fuerte incremento en las solicitudes de tutela de derechos, habiendo aumentado un 54% las tutelas atendidas (un total de 879). Estas solicitudes de tutela de derechos traducen las mismas inquietudes que antes se han citado siendo los derechos más frecuentemente tutelados los de cancelación (62%) y acceso (32 %).

Respecto al derecho de cancelación los datos de 2007 se encuentran muy influidos por un fenómeno específico referido a la cancelación de datos en los Libros de Bautismo de la Iglesia Católica ya que de los 896 procedimientos de tutela de derechos iniciados, el 34% (304) tenían como objetivo esta finalidad.

La AEPD entendió que estas reclamaciones deberían dar lugar a una anotación marginal en los Libros de Bautismo que reflejara el ejercicio del derecho de cancelación. La Audiencia Nacional dictó su primera Sentencia sobre este tema el 10 de octubre de 2007, en un recurso del Arzobispado de Valencia desestimándolo y entendiendo que los Libros de Bautismo tienen la consideración de fichero sujeto a la normativa de protección de datos y que deberá atenderse la pretensión de quien, en el ejercicio de su libertad de conciencia, se sienta inquietado por el contenido del Libro de Bautismo y desee dejar constancia de su criterio contrario a ser considerado miembro de la Iglesia Católica.

La sentencia de la Audiencia Nacional ha sido recurrida ante el Tribunal Supremo, por lo que no es firme.

Junto a ello, las solicitudes de cancelación de los ciudadanos se han referido, principalmente, a las siguientes cuestiones:

- > Inclusión indebida por parte de entidades financieras en ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito, así como la cancelación al término de la relación jurídica con dichas entidades.
- > Supresión de los datos una vez concluida la prestación de los servicios contratados con operadores de telecomunicaciones.
- > Baja en los ficheros de operadores de telecomunicaciones en casos de cambio de operador no consentido por el abonado.
- > Cancelación de datos en Internet (foros, YouTube).
- > Supresión de antecedentes policiales, penales y penitenciarios de las

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

■ 1. Los ciudadanos, la prioridad

Administraciones Públicas competentes.

> Historial clínico.

> Imágenes fotográficas en Internet.

> Sanciones disciplinarias inscritas en el Registro Central de Personal.

> Supresión de los documentos en papel de expedientes.

Los casos más habituales de ejercicio del derecho de acceso se refieren a:

> Imágenes de cámaras en vía pública.

> Sanciones e informes acerca del personal militar emitidos por la unidad de recursos humanos.

> Valoraciones de solvencia económica realizados por entidades financieras.

> La Central de Información de Riesgos del Banco de España.

> Imágenes en programas de televisión por personajes públicos.

> Historial clínico de familiar fallecido.

> Historia clínica que se considera se ha suministrado de manera incompleta.

También son significativas las solicitudes de acceso a los expedientes personales y a los informes incorporados a ellos, por miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Entre los supuestos de ejercicio de derecho de rectificación destacan los siguientes:

> La denominación del puesto para el que se contrató a una persona como interina.

> Base de cotización contenida en ficheros de Seguridad Social.

> Lugar de nacimiento que figura en un fichero.

> Datos bancarios disponibles por una empresa telefónica.

En cuanto al derecho de oposición los casos más habituales son:

> Tratamiento de datos por empresas de control médico en baja laboral.

> Recepción de publicidad de una empresa con la que se tiene un contrato.

Y es particularmente destacable que las resoluciones que estiman estas reclamaciones de los ciudadanos suponen un gran porcentaje (80 %) frente a las desestimatorias (8%).

En las primeras es frecuente la estimación del derecho por motivos formales al haberse facilitado su ejercicio fuera de plazo. Las desestimatorias responden, normalmente, a la falta de aportación de documentación identificativa del titular del derecho o a haberse permitido el ejercicio del derecho. El 12% restante son casos de desistimiento o inadmisión de las solicitudes. Lo anterior indica una reticencia relevante por parte de responsables de ficheros a facilitar el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos.

■ 2. Garantizar el efectivo y eficaz cumplimiento de la LOPD

2. GARANTIZAR EL EFECTIVO Y EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA LOPD

A. MÁS DE UN MILLÓN DE FICHEROS NOTIFICADOS.

Garantizar el cumplimiento efectivo de la normativa de protección de datos constituye uno de los objetivos que reiteradamente se han planteado para evaluar la eficacia de la Directiva 95/46/CE – como se puso de manifiesto en el Primer Informe de la Comisión Europea sobre la transposición de la Directiva a las legislaciones de los Estados Miembros -. En la Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos celebrada en Londres en 2006 se concluyó que era ineludible adoptar medidas urgentes para reforzar los instrumentos que permitieran la aplicación efectiva de esta normativa.

Un primer elemento que permite diagnosticar los avances afectada a los ficheros notificados e inscritos en el Registro General de Protección de Datos (RGPD) por un doble motivo: de un lado, porque supone el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LOPD y, de otro, porque la notificación de ficheros para su inscripción en el RGPD obliga a una reflexión por parte de la entidad notificante sobre el conjunto de garantías que deben respetarse.

De ahí que la evolución de los datos de inscripción en el RGPD se haya venido considerando un punto de referencia significativo sobre el cumplimiento de la LOPD.

En este sentido, en noviembre se alcanzó la cifra de 1.000.000 y al finalizar el año se encontraban inscritos un total de 1.017.266 ficheros (lo que implica un incremento de 25% y supone que desde 2004 se ha duplicado la cifra de ficheros inscritos).

La evolución de los ficheros inscritos se ha mantenido al alza, concentrándose el incremento en los ficheros de titularidad pri-

vada de los que una parte muy significativa corresponde a pequeñas y medianas empresas y a profesionales; sectores en que tradicionalmente se han constatado mayores deficiencias en el cumplimiento de la LOPD.

Se han desarrollado nuevas iniciativas dirigidas a facilitar el cumplimiento de la LOPD por las PYMES, debiendo destacarse el Convenio con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio dirigido a integrar en el Sistema de Tramitación Telemática del Centro de Información y Creación de Empresas (SIT-CIRCE), la inscripción de ficheros de las sociedades mercantiles constituidas telemáticamente en los PAIT (Puntos de Asesoramiento e Inicio de la Tramitación) y el suscrito con el Colegio de Gestores Administrativos de Albacete.

Destaca también el incremento en la notificación de ficheros de Arzobispados, Obispados y Parroquias de la Iglesia Católica (ha supuesto un crecimiento del 22% de los ficheros inscritos por organizaciones religiosas).

Además, se han presentado 20.800 notificaciones firmadas con certificado de firma en el Registro Electrónico de la Agencia, que complementan a las 166.286 presentadas en el Registro convencional.

La puesta en marcha del sistema NOTA, ha aconsejado activar un sistema de atención de incidencias a través de la cuenta de correo electrónico Incidencias-NOTA@agpd.es.

Otro servicio disponible en la página web de la Agencia es la guía para la elaboración del documento de seguridad a la que han accedido 34.464 usuarios.

Por último, debemos señalar que el derecho de consulta al RGPD se puede ejercer desde la página web de la Agencia; de hecho, se han realizado 1.297.116 consultas, de las cuales 956.701 corresponden a ficheros privados y 340.415 a ficheros de titularidad pública.

B. MÁS INFORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN; MÁS DENUNCIAS, INSPECCIONES Y SANCIONES.

El mayor conocimiento y el índice de cumplimiento de la normativa de protección de datos que se desprende de las cifras expuestas no ha supuesto, sin

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

■ 2. Garantizar el efectivo y eficaz cumplimiento de la LOPD

embargo, una reducción de las actividades de la AEPD dirigidas a sancionar las infracciones de la LOPD.

A ello ha contribuido, sin duda, el mayor conocimiento por parte de los ciudadanos de las garantías que les asisten al que se ha hecho referencia anteriormente. Circunstancia que se ha traducido en un aumento de las denuncias presentadas por presuntos incumplimientos de la LOPD.

A este respecto es preciso reiterar que el legislador ha atribuido a la AEPD un conjunto de funciones que la permiten actuar con independencia investigando las infracciones y sancionándolas con el fin de garantizar su aplicación efectiva.

Así, las inspecciones iniciadas por denuncias de los ciudadanos o a iniciativa del Director de la AEPD se incrementaron en torno al 7% ascendiendo a un total de 1263.

El mayor número de inspecciones realizadas afectan a telecomunicaciones y entidades financieras, a las que sigue la videovigilancia, con un incremento superior al 400% pasando a ocupar el tercer lugar.

Tras ellas, los sectores en los que se han iniciado actuaciones de inspección son:

- > Administración Pública.
- > Comunicaciones electrónicas comerciales – spam (LSSI).
- > Asociaciones, clubes, colegios profesionales, partidos políticos, organizaciones no gubernamentales.
- > Comercio, transporte y hostelería.
- > Recursos humanos y asuntos laborales.
- > Profesionales.
- > Servicios de Internet.

- > Sanidad.
- > Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- > Publicidad y prospección comercial.
- > Suministro de gas, electricidad o agua.
- > Enseñanza.
- > Envío de comunicaciones comerciales por fax (LGT).
- > Seguros.
- > Medios de comunicación.

Los procedimientos sancionadores iniciados a responsables privados crecieron un 32%.

Los procedimientos sancionadores finalizados a entidades privadas han tenido un aumento de un 32% debiendo señalarse lo siguiente:

- > Continúan situados en primer lugar los procedimientos que afectan a empresas de telecomunicaciones, que aumentan por encima de la media hasta un 45%.
- > Los procedimientos a entidades financieras ocupan el segundo lugar ascendiendo un 21%.
- > Las comunicaciones electrónicas comerciales crecen ocupando el tercer lugar, con un total de 37 procedimientos, y se han incrementado en un 164% respecto a 2006.

Se produce, por contra, una disminución de los procedimientos sancionadores terminados en los siguientes sectores:

- > Sanidad.
- > Seguros.

- > Comunidad de propietarios y administración de fincas.
- > Recursos humanos y relaciones laborales.
- > Envío de comunicaciones comerciales por fax.

Por el contrario, las inspecciones y declaraciones de infracción se han reducido en el ámbito público, particularmente en la Administración Local; mientras que se han incrementado en la Administración General del Estado y en las Autonómicas. Entre las infracciones declaradas destacan las relativas a:

- > No inclusión de la cláusula informativa del artículo 5 LOPD en los boletines de multas o infracciones.
- > Falta de información en los impresos de datos de entrada de visitantes en los edificios públicos.
- > Acceso indebido a datos personales obrantes en un organismo público.

Del conjunto de actuaciones abiertas por iniciativa del Director de la AEPD ocupan un lugar destacado las relacionadas con el hallazgo de documentación personal en lugares públicos.

La tipología de documentos encontrados abarca los siguientes:

- > Datos de licitadores que participaron en un concurso público.
- > Currícula vitae.
- > Datos de salud.
- > Extractos bancarios.
- > Facturación telefónica.

Los datos expuestos ponen de manifiesto la consolidación de los incrementos en la actividad de la Subdirección de Inspección descritos en las Memorias de ejercicios anteriores.

Sin embargo, en el año 2007 destaca una característica singular relacionada con el ejercicio de la potestad sancionadora: se han incrementado las resoluciones de archivo de las actuaciones y las denuncias inadmitidas y además, el importe global de las sanciones impuestas se ha reducido.

El incremento de las resoluciones de archivo ascendió al 50%. Los motivos más frecuentes de estos archivos han sido:

- > La dificultad de obtener evidencias en correos electrónicos masivos emitidos desde terceros países.
- > La recepción de correos electrónicos por clientes amparados en una relación comercial previa.
- > La prevalencia de otros derechos fundamentales como la libertad de información o la libertad sindical.

Por su parte las denuncias inadmitidas han aumentado en un 52%.

Se trata de casos en los que de los términos de la denuncia se desprende claramente la inexistencia de infracción de la LOPD por lo que no es necesario realizar actuaciones inspectoras, resolviéndose directamente sobre el fondo de la cuestión denunciada.

Y las sanciones declaradas han ascendido a un importe total de 19.674.480,03 €, lo que supone una reducción cercana al 20% sobre el año anterior, a pesar de que en número, crecieron un 32%.

Esta reducción responde, básicamente, a varios factores:

- > La disminución de las infracciones muy graves (14 frente a 32 en 2006) y, en menor medida, de las tipificadas como graves (171 frente a 177).
- > El incremento de las infracciones leves (211 frente a 117).
- > La apreciación en mayor número de casos de circunstancias que permiten apreciar una disminución cualificada de la responsabilidad por parte de los infractores (128 resoluciones que suponen el 32% de las dictadas).

Los motivos en los que se ha basado esta cualificada disminución de la culpabilidad han sido, principalmente, los siguientes:

- > Cuando la infracción fue realizada por una empresa anterior adquirida por la imputada en el procedimiento sancionador y ésta implementa medidas que permitirían evitar la infracción.
- > Cuando se ha reaccionado inmediatamente al conocer los hechos, minimizando los efectos.
- > En supuestos en los que resulta de aplicación el principio de confianza legítima porque fue la Administración quien facilitó los datos al imputado.
- > Cuando se han adoptado e implantado medidas formativas con los trabajadores para mejorar el cumplimiento de la LOPD.
- > Cuando la actuación del afectado indujo a error al responsable de la infracción.
- > En supuestos de publicidad, cuando el beneficiario de la publicidad adopta cautelas en los contratos que suscribe con las empresas titulares de las bases de datos, en orden a determinar el origen lícito de los datos, pero no las suficientes para considerar que actuó con la diligencia debida.
- > En supuestos de falta de documento de seguridad cuando la empresa tenía implementadas medidas para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado de los datos.

Una valoración inicial de estos datos conduce a una conclusión de gran importancia: que existe un mayor conocimiento de la LOPD y que los sujetos obligados por ella tienen una mayor diligencia en su cumplimiento.

No obstante, habrá que atender a los datos de los próximos años para apreciar en su verdadera dimensión el alcance de esta tendencia.

3. UN NUEVO REGLAMENTO PARA OFRECER MÁS GARANTÍAS Y SEGURIDAD JURÍDICA AL CIUDADANO

La necesidad de aprobar el Reglamento de Desarrollo de la LOPD como instrumento dirigido a obtener mayores niveles de seguridad jurídica en la aplicación de dicha norma ha culminado con la publicación del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

La aprobación del Reglamento culmina un largo proceso en el que destaca una característica: la transparencia (dado el amplio abanico de entidades que formularon observaciones).

El Reglamento responde a los siguientes fines: objetivar normativamente los criterios consolidados en la aplicación de la LOPD tanto en Resoluciones de la AEPD como, sobre todo, en sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo; dar respuesta a las inquietudes de la Comisión Europea sobre la transposición de la Directiva 95/46/CE; incorporar criterios de política legislativa y completar el desarrollo reglamentario de las novedades introducidas en la LOPD.

Merecen destacarse, además, como principales ejes de actuación:

- > Precisa el ámbito de aplicación de la normativa e incorpora definiciones que ayudan al correcto entendimiento de la norma.
- > Desarrolla el principio nuclear de consentimiento con especial atención a la forma de acreditarlo; con reglas específicas sobre obtención del consentimiento de los menores, (información fácilmente comprensible, prohibición de obtener información sobre el grupo familiar e implantación de procedimientos que garanticen que se ha comprobado de modo efectivo la edad del menor y la autenticidad del consentimiento de sus representantes legales).
- > Sistematiza los supuestos que legitiman el tratamiento y la cesión de datos.
- > Contempla la información que debe facilitarse en los casos de operaciones de reestructuración societaria como fusiones o análogos.

> Establece reglas cuyo elemento común es el de facilitar el ejercicio de derechos.

> Configura el estatuto del encargado del tratamiento desarrollando la sustitución de los prestadores de servicios, la subcontratación y las garantías para que el prestador de servicios conserve la información para atender reclamaciones administrativas o judiciales. La importancia de esta regulación se acentúa si se tiene en cuenta el intenso proceso de externalización de servicios de entidades privadas y Administraciones públicas. Además, exige un deber de diligencia a quien contrata.

> Clarifica los criterios aplicables a los ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito (ficheros de morosidad) y los de publicidad, impulsando los ficheros de exclusión a los que podrán incorporarse voluntariamente los ciudadanos que no deseen recibir publicidad.

> Completa la regulación de las transferencias internacionales de datos que están adquiriendo una importancia creciente vinculada al desarrollo de mercados globalizados. En ocasiones se encuentran vinculadas a fenómenos de deslocalización empresarial en terceros países que carecen de un sistema legal que ofrezca garantías equivalentes a las que proporcionan la legislación europea y española. Ambos aspectos han sido tenidos en cuenta en el Reglamento que consolida un trámite de información pública en la tramitación de las autorizaciones de la AEPD para realizar transferencias internacionales de datos.

> Aporta una regulación integral de los códigos tipo como instrumentos de autorregulación de un sector de actividad.

> Recoge novedades en las medidas de seguridad aplicables a los ficheros no automatizados y permite una mayor flexibilidad en su implantación. Además, se incrementa la protección de los ficheros sobre la violencia de género para los que se exigen medidas de seguridad del máximo nivel.

> Finalmente, se contemplan períodos transitorios razonables para facilitar su implantación.

Junto a la aprobación del Reglamento, la AEPD ha continuado trabajando en el objetivo de lograr mayor seguridad jurídica tanto a través de los informes preceptivos sobre disposiciones de carácter general, como atendiendo las consultas que se han planteado al Gabinete Jurídico por ciudadanos y empresas.

Asimismo fueron informadas 77 disposiciones de carácter general, entre las que cabe hacer referencia a las siguientes:

> En el ámbito de la legislación aplicable a las tecnologías de la información y las comunicaciones, el Anteproyecto de Ley de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

> En relación con el tratamiento de datos por las Administraciones Públicas, el Anteproyecto de Ley sobre Reutilización de la Información del Sector Público.

> En el ámbito sanitario, debe hacerse referencia a los Proyectos de Reales Decretos sobre Receta médica y Orden Hospitalaria de Dispensación, así como los reguladores de los procedimientos de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente y del procedimiento de autorización, registro, farmacovigilancia y condiciones de dispensación de los medicamentos veterinarios fabricados industrialmente.

> En materia de seguridad, debe hacerse referencia al Proyecto de Real Decreto regulador del Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.

> Asimismo, son relevantes los informes emitidos en relación con el Proyecto de Real Decreto por el que se modifican el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y el Proyecto de Real Decreto de creación del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

> Otras disposiciones relevantes que deben ser objeto de mención son el Anteproyecto de Ley de Adopción Internacional y los Reales Decretos de

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

■ 3. Un nuevo Reglamento para ofrecer más garantías y seguridad jurídica al ciudadano

desarrollo de las Leyes Orgánicas 7/2006, de 21 de noviembre, de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte y 4/2007, de 12 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

> Debe además hacerse referencia al Proyecto de Orden sobre impulso a la informatización de los Registros Civiles y digitalización de sus archivos.

> Por último, también han sido informadas normas de creación de ficheros de los Ministerios de Sanidad, Justicia, Fomento, Presidencia, Interior, Trabajo, Economía, Defensa, Vivienda, Cultura, Agricultura, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, así como de distintas Corporaciones de Derecho Público.

Por otra parte, se atendieron un total de 555 consultas (cifra prácticamente idéntica al año anterior), de las cuales 242 (44%) fueron planteadas por las Administraciones Públicas y 313 (56%) por el sector privado.

Debe destacarse cómo en los últimos años se ha incrementado notablemente la complejidad de las cuestiones planteadas, descendiendo las consultas más sencillas. De este modo, cuestiones planteadas en años anteriores han ido descendiendo, habida cuenta de la importante labor divulgativa efectuada.

En cuanto a las materias objeto de consulta, debe hacerse referencia a las siguientes:

> Cesiones de datos (de las cuales un 34% se refieren a cesiones entre entidades privadas; un 22% a cesiones entre Administraciones Públicas; un 26% a cesiones desde las Administraciones Públicas a particulares y un 16% a cesiones de particulares a las Administraciones Públicas).

> Régimen del encargado del tratamiento.

> Aplicación de las normas reguladoras del sector de las telecomunicaciones.

> Tratamiento de datos relacionados con la salud.

> Cumplimiento del deber de información al afectado, en particular mediante el estudio de cláusulas de protección de datos incluidas en contratos relativos a prestación de servicios básicos.

> Exigibilidad del consentimiento del afectado para el tratamiento de sus datos.

> Aplicación de las disposiciones vigentes en materia de seguridad, tanto en la determinación del nivel exigible como en cuanto a la interpretación de las concretas medidas contenidas en dicha regulación.

> Aplicación de los principios de calidad de datos, en especial los de finalidad, proporcionalidad y conservación.

> Transferencias internacionales de datos.

> Aplicabilidad de las normas de protección de datos a determinados tratamientos (empresarios individuales, personas de contacto).

> Padrón municipal de habitantes.

> Videovigilancia.

En particular, de esta distribución sectorial se desprenden las siguientes conclusiones:

> El enorme incremento de las cuestiones relacionadas con la videovigilancia, que de una cifra irrelevante en 2006 ascienden a un total de 31 consultas.

> El notable incremento de las consultas relacionadas con el tratamiento de datos relacionados con la salud (un 72%).

> El aumento de las consultas relacionadas con las transferencias internacionales de datos (que aumentaron un 41%).

> También se incrementa el número de consultas relacionadas con el cumplimiento del deber de informar y el tratamiento de datos por parte de los prestadores de servicios de comunicaciones electrónicas.

> Igualmente importantes son las cuestiones relacionadas con cesiones de datos concretas (40%), la actividad del encargado del tratamiento (15%) o la implantación de las medidas de seguridad (un 10%).

Atendiendo a la distribución sectorial de las consultas del sector privado, debe hacerse referencia a los siguientes sectores principales:

- > Asociaciones empresariales y profesionales.
- > Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.
- > Asesoría y consultoría.
- > Sanidad y farmacéuticos.
- > Servicios Informáticos.
- > Banca y seguros.
- > Publicidad y prospección, comercial.
- > Educación y enseñanza.

De dicha distribución deben extraerse las siguientes conclusiones relevantes:

- > El notable crecimiento de las consultas formuladas por las asociaciones empresariales y profesionales (que crecieron en 2007 un 70%, multiplicándose su número por diez en los últimos cinco años).
- > El crecimiento de más de 40% en el sector sanitario y farmacéutico, (habiéndose duplicado su número en tres años).
- > El aumento en los sectores bancario, asegurador y de enseñanza.
- > La disminución de consultas en telecomunicaciones y asesoría y consultoría.

En cuanto a las cuestiones concretas que han sido analizadas y sus conclusiones cabe hacer referencia, por su interés, a las siguientes:

- > Caracter excesivo del tratamiento del dato de la huella dactilar de los alumnos con la finalidad de controlar su asistencia a los cursos de formación de empleo.
- > Ilícitud por desproporcionado del tratamiento de la huella dactilar con la finalidad de controlar el acceso a una instalación deportiva municipal.
- > Deber de informar en el tratamiento de datos cuando se produce el abono mediante tarjeta de crédito.
- > Licitud de la cesión por la Seguridad Social a las entidades financieras de los datos a fin de cumplan los deberes de la legislación de blanqueo de capitales.
- > Validez de la cesión por entidad empleadora a la Seguridad Social de datos necesarios para el reintegro de prestaciones indebidamente satisfechas.
- > Licitud del acceso por parte de las empresas comercializadoras de energía eléctrica a la totalidad de los datos contenidos en el Sistema de Información de Puntos de Suministro, al considerar que el acceso se encontraría fundado en el establecimiento de las condiciones de transparencia en el mercado eléctrico.
- > Ilícitud de la transmisión a las entidades aseguradoras con las que MUFACE haya suscrito los correspondientes conciertos de asistencia sanitaria de los datos referidos a la prescripción farmacéutica de determinados medicamentos.
- > Transmisión por un subcontratista al contratista principal al que presta sus servicios de una base de datos que incorpore los datos de sus trabajadores, incluyendo los relativos a su aptitud.
- > Obligación de una empresa eléctrica de facilitar a la Empresa Pública de Suelo de una Comunidad Autónoma los datos de consumo realizados en una vivienda.

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

■ 3. Un nuevo Reglamento para ofrecer más garantías y seguridad jurídica al ciudadano

> Ilícitud del envío de comunicaciones comerciales a direcciones de correo electrónico obtenidas de fuentes accesibles al público o mediante entrevista personal sin consentimiento.

El análisis del grado de seguridad jurídica en la aplicación de la LOPD obliga a contemplar en qué medida las Resoluciones de la AEPD son ratificadas o revocadas por los Tribunales.

Se han dictado por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional 158 Sentencias, y por el Tribunal Supremo 13 Sentencias y dos Autos de inadmisión.

En cuanto a las Sentencias de la Audiencia Nacional:

> 116 fueron desestimatorias de los recursos formulados contra resoluciones de la Agencia (que quedaron plenamente confirmadas) (73%).

> 17 estimaron parcialmente los recursos (11%) (refiriéndose en su mayor parte a la cuantía de la sanción que es rebajada, entre otros motivos, por apreciarse una cualificada disminución de la culpabilidad de la entidad infractora).

> 24 estimaron íntegramente las pretensiones anulatorias de las resoluciones de la Agencia (15%).

> En un supuesto la Audiencia inadmitió el recurso.

Se produce un notable incremento de las relativas al sector de las telecomunicaciones, que pasan a ser mayoritarias, descendiendo las del sector bancario.

Un gran número de recursos (19) se interpusieron sobre el derecho de cancelación en libros de bautismos de la Iglesia Católica.

En cuanto a las materias, se produce un notable incremento de las vinculadas a la inclusión de datos inexactos en ficheros de solvencia patrimonial y crédito o con la contratación de servicios de comunicaciones electrónicas. Destacan las siguientes:

> La sentencia de 23 de mayo de 2007, respecto al envío masivo de spam.

> La sentencia de 14 de noviembre de 2007, que entiende que la normativa de protección de datos y la reguladora de la autonomía del paciente no obligan a devolver las pruebas diagnósticas.

> La sentencia de 14 de febrero de 2007, sobre envío de un correo electrónico de carácter promocional a una multitud de destinatarios.

> La sentencia de 19 de diciembre de 2007, que analiza la confrontación de dos derechos fundamentales, la libertad sindical y la protección de datos de carácter personal y otorga preferencia al primero.

> La sentencia de 14 de enero de 2007, que entiende que no ha habido tratamiento de datos por el envío de publicidad sindical al domicilio de un trabajador.

> La sentencia de 12 de diciembre de 2007, sobre publicación de datos de carácter personal por un partido político a través de un folleto sin el consentimiento de los afectados.

> La sentencia de 25 de octubre de 2007, que confirma que la publicación de datos personales de un ciudadano en un medio de difusión social sin su consentimiento vulnera el derecho a la protección de datos.

> La sentencia de 18 de mayo de 2007, que considera que la publicación de un contrato de un jugador de fútbol en la página web de un club de fútbol, constituye una comunicación sin consentimiento.

> La sentencia de 12 de enero de 2007, sobre la publicación en la revista OCU SALUD, de un listado con las iniciales de los nombres y el apellido de los médicos.

> La sentencia de 11 de enero de 2007, sobre publicidad y prospección comercial.

> La sentencia de 11 de abril de 2007, que admite que se ha producido una obstrucción a la labor inspectora de la AEPD, pero aplica el criterio de proporcionalidad del artículo 45.5 de la LOPD.

Por su parte, el Tribunal Supremo:

- > Rechazó en 5 sentencias el recurso de casación contra sentencias de la A.N. que desestimaban el recurso interpuesto contra resoluciones de la Agencia.
- > Declaró en dos ocasiones no haber lugar al recurso interpuesto por la representación procesal de la AEPD contra Sentencias de la AN que estimaban a su vez los recursos interpuestos contra resoluciones de la Agencia.
- > Dictó dos Autos de inadmisión del recurso interpuesto contra la sentencia desestimatoria del mismo.
- > En cuatro sentencias declaró la inadmisibilidad del recurso.

En consecuencia, el Alto Tribunal vino a ratificar los criterios de la Agencia en 11 de las 13 ocasiones en que la cuestión fue sometida a su parecer.

En particular, debe hacerse referencia a las siguientes sentencias:

- > La STS de 16 de febrero de 2007 desestima el recurso interpuesto contra la SAN desestimatoria a su vez del recurso en que se pretendía la anulación de la Instrucción 1/1995 de esta Agencia. Entiende la STS que la Agencia puede dictar Instrucciones a fin de ordenar la actuación de los operadores en el tratamiento automatizado para su adecuación a los principios establecidos en la Ley, con carácter obligatorio y eficacia «ad extra», en términos similares a las que para otros órganos reguladores ha reconocido el propio Tribunal.
- > La STS de 17 de abril de 2007 considera conformes a derecho las sanciones impuestas por la AEPD a diversas entidades que intervinieron en el proceso de selección de los participantes en un determinado programa televisivo, al haberse producido distintas cesiones de datos, algunos de ellos relacionados con la salud de los participantes y no haberse adoptado las medidas de seguridad exigibles por las normas de protección de datos.

> La STS de 27 de marzo de 2007 confirma el criterio de la Agencia de considerar contraria a la LOPD la cesión por un operador de los datos de sus clientes a una tercera entidad a fin de que por la misma se realizase un "scoring" de su solvencia financiera.

> La STS de 12 de diciembre de 2007 considera conforme a derecho el criterio de la AEPD al resolver que se ha producido un tratamiento ilícito de datos relacionados con la salud de las personas en supuestos de contratación por el empresario de una entidad para verificar la procedencia del absentismo de sus empleados.

> Las SSTS de 20 de febrero, 9 de mayo y 28 de noviembre de 2007 confirman la ilicitud del tratamiento de datos de arquitectos, facilitados por distintos colegios profesionales, para su inclusión en una determinada publicación del sector.

> La STS de 23 de enero de 2007 entiende que no resulta aplicable al caso analizado el artículo 45.5 de la LOPD, invocado por haberse alegado por la recurrente la existencia de un error que condujo a la inclusión errónea de un dato en un fichero de solvencia, al entender que la falta de intencionalidad de la conducta ha de tenerse en cuenta para la graduación de la sanción, pero no para su disminución.

Alcanzar mayores niveles de seguridad jurídica no depende en exclusiva de la iniciativa de los poderes públicos aprobando reglamentaciones que faciliten el cumplimiento normativo o den respuesta a las dudas que plantean los obligados a su cumplimiento.

En el marco de la normativa de protección de datos personales la iniciativa privada dispone de la posibilidad de articular fórmulas que coadyuven a aquel objetivo a través de instrumentos de autorregulación, como son los códigos tipo. Los códigos tipo, en la medida en que pueden ofrecer soluciones estandarizadas adaptadas a las peculiaridades de un sector de actividad constituyen, sin duda, un instrumento apropiado para incrementar la seguridad de las entidades adheridas al mismo, máxime cuando su contenido es supervisado por la AEPD antes de proceder a su inscripción.

No se han producido novedades relevantes respecto a los códigos tipo inscritos en el RGPD. Lo que es consecuencia de la tramitación del proyecto de Reglamento de la LOPD. Hubiera carecido de sentido haber tramitado códigos tipo que no respondieran a las previsiones del Reglamento.

Todo ello permite predecir que en los sucesivos ejercicios podrán apreciarse las oportunidades de la autorregulación.

4. LA PRIVACIDAD EN RIESGO: LOS GRANDES INTERROGANTES

A. ¿ES POSIBLE IMPEDIR LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE DATOS PERSONALES EN INTERNET?

Las principales novedades que se han planteado en relación con la protección de los datos personales se han producido en el entorno de la prestación de servicios a través de Internet.

El desarrollo de estos servicios ha ampliado las posibilidades de los ciudadanos para intercambiar y ofrecer información, así como para facilitar el acceso a la misma poniendo en jaque los criterios tradicionales de garantía de la privacidad y exigiendo una actualización urgente.

La oferta de servicios de los buscadores de Internet presupone un tratamiento masivo y selectivo de los datos de los usuarios cuyas implicaciones no suelen ser conocidas por ellos.

Por ello la AEPD ha mantenido reuniones informativas con los principales prestadores de estos servicios (Google, Microsoft, Yahoo!) con el fin de evaluar sus implicaciones respecto del tratamiento de datos personales.

Como consecuencia de ellas la AEPD formuló el 1 de diciembre de 2007 una "Declaración sobre buscadores de Internet" cuyas principales conclusiones se describen a continuación.

- > Los buscadores de Internet son servicios de la sociedad de la información sujetos a las garantías de la Ley Orgánica de Protección de Datos, además de a la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico.
- > Los buscadores de Internet tratan y retienen grandes volúmenes de datos de los usuarios a los que ofrecen sus servicios.
- > El tratamiento de dicha información puede permitir registrar las actividades que el usuario lleva a cabo en la red posibilitando configurar perfiles

de éste que pueden ser utilizados por la empresa sin que el usuario sea consciente ni esté suficientemente informado.

> Existen diferencias significativas en las políticas de privacidad de los buscadores (en aspectos como los criterios de retención de datos personales y las políticas informativas), que es preciso aproximar y unificar hacia los extremos más garantistas para que se minimicen los riesgos para la privacidad de los usuarios.

> La información incluida en las políticas de privacidad de los servicios de búsqueda sobre la utilización de los datos personales de los usuarios es ineficaz. Ésta no se destaca suficientemente, y plantea serias dudas que resulte comprensible para la generalidad de los usuarios de Internet.

> Es urgente desarrollar nuevos mecanismos informativos, claros y suficientemente visibles que permitan a los usuarios conocer efectivamente el uso de sus datos personales cuando utilizan los servicios de los buscadores.

> Es necesario limitar el uso y la conservación de datos personales. Una vez que la información deje de ser necesaria para las finalidades propias del servicio, habrá de ser cancelada.

> Del mismo modo, a partir del momento en que los fines que justifican el uso de los datos pueden conseguirse sin identificar a un usuario específico, deberá procederse a hacerlos anónimos de forma que la información que se conserve no pueda vincularse a usuarios concretos.

> Los servicios de búsqueda están obligados a respetar los derechos de cancelación y oposición de personas cuyos datos se indexan desde otras páginas web en su función de buscador.

Aunque la incorporación inicial de esta información personal a la red pueda estar legitimada en origen, su mantenimiento universal y permanente en Internet puede resultar desproporcionado. La actuación de la AEPD relacionada con los servicios de búsqueda a través de Internet se ha traducido, también, en resolu-

ciones concretas referidas a los derechos de cancelación y oposición los cuales constituyen una manifestación concreta de la reacción de los ciudadanos ante la exposición universal en la Red de la información que les afecta.

Del contenido de las resoluciones adoptadas se desprenden las conclusiones que, a continuación, se sintetizan.

El derecho de cancelación reconocido en la LOPD es un primer instrumento que permite a los ciudadanos evitar el acceso a sus datos personales en la Red. Como antes se indicó, debe partirse de la premisa de que su ejercicio ha de dirigirse no sólo al prestador de servicios de búsqueda, sino también al responsable del sitio "web" del que aquél obtuvo la información pues, en caso contrario, un posterior rastreo del motor de búsqueda volvería a permitir el acceso a la información personal.

Si bien el buscador debe, en todo caso, contestar las solicitudes que se le dirijan en el ejercicio de derechos.

No obstante, pueden concurrir circunstancias que impidan la cancelación de la información en el sitio "web" de origen como con, por ejemplo, el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de información reconocido en el art. 20 de la Constitución o la concurrencia de una previsión legal que impida la cancelación de la información.

En el primer caso, el derecho de cancelación puede verse condicionado por la prevalencia del derecho a expresar informaciones veraces sobre las personas que ostenten la condición de personajes públicos o sobre los hechos noticiables que tengan relevancia pública (TD/000299/2007).

En el segundo, la previsión legal impediría la cancelación de la información en el sitio "web" de origen. Sin embargo ello no puede excluir, de forma absoluta, que la persona carezca de instrumentos para reaccionar ante la exposición global de sus datos en Internet.

En efecto, si atendiendo a motivos fundados y legítimos relacionados con circunstancias personales, el tratamiento de datos personales afecta a la dignidad de la persona, la LOPD y la LSSI le reconocen la posibilidad de ejercer el derecho de oposición directamente ante el buscador, el cual deberá adoptar medidas adecuadas para que retire los datos de sus índices e impida el acceso futuro a los mismos (TD/00463/2007).

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

■ 4. La privacidad en riesgo: los grandes interrogantes

La posibilidad de que los ciudadanos reaccionen frente al acceso de sus datos tiene otras manifestaciones como es la retirada de informaciones facilitadas por un tercero en un foro de Internet sin su consentimiento.

También aquí resulta admisible que la incorporación de comentarios por particulares en Internet constituya, en principio, una manifestación de la libertad de expresión proclamada por el artículo 20 de la Constitución.

Pero si las informaciones se refieren a una persona que no goce de la condición de personaje público ni constituyen un hecho noticiable de relevancia pública, el ciudadano no tiene que resignarse a soportar que sus datos personales circulen en la Red sin poder reaccionar ni corregir la inclusión ilegítima de los mismos en un sistema de comunicación universal, como es Internet. En tales casos la prevalencia del derecho a la libertad de expresión resulta limitada y el responsable del foro debe atender el derecho de cancelación ejercido por el ciudadano afectado como mecanismo reactivo amparado en la LOPD que impide el mantenimiento secular y universal en la red de su información personal.

Como conclusión cabe señalar que la AEPD, partiendo del reconocimiento de las nuevas posibilidades que el desarrollo de servicios de Internet ofrece a los ciudadanos, ha afrontado el reto de adaptar las garantías reconocidas en la normativa de protección de datos a estas nuevas situaciones, especialmente en lo que afecta a la posibilidad de reaccionar ante la difusión global de la información que les afecta.

El camino iniciado deberá continuar para atender nuevas reclamaciones planteadas sobre otros servicios como "YouTube".

Mención específica merece un fenómeno como el hallazgo de ficheros con datos de carácter personal en redes P2P y, en particular, en eMule.

Esta situación ha sido consecuencia, fundamentalmente, de las descargas de todo tipo (películas, música, etc.) realizadas por

empleados durante su tiempo de trabajo sin que se hayan adoptado medidas de seguridad que las impidan o, al menos, eviten que como consecuencia de ellas ficheros con datos personales de la entidad donde prestan sus servicios sean accesibles en Internet.

La relevancia de este fenómeno se acentúa pues en las 21 inspecciones realizadas se ha constatado que los ficheros afectados contenían datos de recursos humanos, clientes, historias clínicas e, incluso, de miembros y directivos de comunidad religiosa, de solicitantes de servicios de una entidad colaboradora en adopciones internacionales y de miembros de un sindicato.

Las infracciones declaradas por la AEPD en estos casos han sido por incumplimiento de las medidas de seguridad y la vulneración del deber de secreto, sancionándose en función de la naturaleza de la información cuyo acceso se ha permitido.

B. ¿UNA SOCIEDAD VIDEOVIGILADA?

La instalación de cámaras de videovigilancia por razones de seguridad se está incrementando de manera exponencial en los últimos años. Esta actividad ha sido habitualmente realizada por las fuerzas y cuerpos de seguridad en el marco de su regulación específica y, también, por ciertas categorías de establecimientos que como las entidades financieras, tienen obligaciones específicas para la adopción de medidas de seguridad.

Sin embargo, el gran incremento de la videovigilancia en los últimos años se debe, en buena medida, a la iniciativa de los ciudadanos dirigida a avanzar hacia una sociedad videovigilada.

Los ficheros inscritos en el RCPD que declaran como finalidad la videovigilancia por razones de seguridad, acreditan este fenómeno.

Han pasado de 67 ficheros inscritos en 2003 y 700 en 2006, a la cifra de 5.026 en 2007 (Δ 618% sobre el año anterior). Los datos iniciales de 2008 ratifican la intensidad de esta tendencia.

Pero son especialmente significativos los datos relativos a los titulares de ficheros de videovigilancia: tras los sectores de turismo y hostelería, el comercio y la sanidad, aparecen las comunidades de propietarios.

La AEPD reaccionó ante este fenómeno con la publicación de la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, dirigida a adecuar a los principios y garantías de la LOPD estas actividades de videovigilancia por razones de seguridad.

Además, se ha producido una importante reacción ciudadana reflejada en un incremento de las denuncias ante este fenómeno. Las inspecciones sobre videovigilancia han crecido un 412,5 % dando lugar a que este sector de actividad haya pasado a ocupar el tercer lugar del total de inspecciones.

Por otra parte cabe hacer una reflexión adicional sobre el nivel de diligencia exigible a las empresas de seguridad que desarrollan esta actividad.

Las empresas de seguridad ostentan una legitimación específica para la realización de funciones de videovigilancia derivada de la Ley de Seguridad Privada y del Reglamento que la desarrolla. Pero esta legitimación opera respecto de las empresas de seguridad que hayan cumplido los requisitos de haber obtenido la oportuna autorización administrativa mediante su inscripción en el correspondiente registro del Ministerio del Interior. Estas exigencias, que traducen la acreditación de una actuación profesionalmente cualificada por parte de tales empresas, suscitan una reflexión sobre la diligencia que han de acreditar respecto del cumplimiento de las garantías establecidas en la LOPD, cuando sean contratadas para realizar actividades de videovigilancia; diligencia que debe estar en consonancia con la habilitación legal que ostentan vinculada a aquella profesionalidad.

C. ¿HACER FRENTE A LA PIRATERÍA EN INTERNET RESPETANDO LOS DATOS PERSONALES PROTEGIDOS?

La descarga de archivos en Internet a través de redes “peer to peer” (P2P) está teniendo una gran incidencia sobre los derechos de propiedad intelectual.

Según datos de entidades gestoras de dichos derechos en España en 2007 pueden haberse descargado 1.000 millones de archivos de música y 200 millones de películas. Según dichas fuentes se trata de un proceso creciente. Para hacer frente a esta situación las entidades gestoras de derechos de autor han adoptado diversas iniciativas entre las que algunas implican la recopilación de los nombres de usuarios y la dirección IP de quienes ponen a disposición de terceros fonogramas o vídeos musicales a través de carpetas compartidas en las citadas redes, para emprender acciones judiciales contra ellos.

Se han sometido a la consideración de la AEPD algunas de estas iniciativas para evaluar su adecuación a la normativa de protección de datos personales.

En este sentido, en un primer análisis de la cuestión se ha partido del criterio asumido por el GT 29, de que el nombre del usuario y su dirección IP deben ser consideradas datos de carácter personal. Sobre esta base, la AEPD considera difícil legitimar el tratamiento de dichos datos al no contarse con el consentimiento del interesado, no existir una norma con rango de Ley que lo habilite, carecer el solicitante de la condición de Administración Pública y no encontrarse vinculado a una relación jurídica entre el afectado y la entidad que trata de utilizar sus datos. Al no poder considerarse Internet como una fuente accesible al público, sino como un canal de comunicación, el tratamiento no podría considerarse amparado en la LOPD. Todo ello sin perjuicio del posible acceso y uso de esos datos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Una alternativa sometida a la consideración de la AEPD planteaba la posibilidad de que los prestadores de servicios de intermediación consistentes en el alojamiento de páginas “web” transmitieran a sus clientes las notificaciones de las entidades gestoras de derechos de autor referidas a posibles vulneraciones de tales derechos.

Partiendo de la premisa de que como regla general los prestadores de servicios de alojamiento del sitio “web” realizan una actividad empresarial, la AEPD entiende que el tratamiento de sus datos no está sujeto a la LOPD y considera que pueden tener conocimiento de la ilicitud de los contenidos que alojan a

través de los titulares de derechos de autor, al lesionar bienes o derechos de un tercero susceptibles de indemnización.

De este modo, sería admisible que el prestador del servicio, en el marco de la relación jurídica que le vincula con los clientes que alojan sus sitios “web”, le trasladara la reclamación sobre derechos de autor para determinar si procede el mantenimiento de aquella relación, al menos en lo referente a los contenidos que pudieran lesionar dichos derechos.

Ambos pronunciamientos son una manifestación de la complejidad de alcanzar un equilibrio entre el derecho a la protección de los datos personales y la tutela de los derechos de propiedad intelectual.

Complejidad que se ratificó en la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (STJCE), de 28 de enero de 2008, (asunto C-275/06. Promusicae) que afecta a la obtención de pruebas electrónicas en el ámbito de la protección de derechos de propiedad intelectual.

La sentencia entiende:

> Por un lado, que no es posible afirmar que las Directivas que analiza sobre la protección de derechos de autor impongan a los Estados miembros el deber de facilitar la divulgación de los datos personales en un proceso civil, con objeto de garantizar una protección efectiva de aquellos derechos de autor.

> Por otro, reconoce que puede resultar afectado el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y el derecho de propiedad, considerando que el Derecho comunitario “exige que los Estados miembros, a la hora de adaptar su ordenamiento jurídico interno a las Directivas” deban procurar basarse en una interpretación que garantice un justo equilibrio con estos derechos.

> Y, entiende que corresponde a las autoridades competentes para adaptar al derecho interno a las normas comunitarias y a los órganos jurisdiccionales que las interpretan alcanzar dicho equilibrio.

D. ¿UN CONTROL CRECIENTE DE LA VIDA LABORAL?

El debate acerca de las facultades del empresario para adoptar medidas de vigilancia y control sobre los trabajadores cuenta con numerosos antecedentes en Convenios Internacionales, Tribunales y órganos especializados.

El desarrollo de nuevas tecnologías utilizadas en el entorno laboral, como la videovigilancia, el uso de datos biométricos, el correo electrónico o el acceso a Internet, entre otros, han intensificado el debate sobre los límites y garantías que deben acompañar al ejercicio de aquellas facultades de control.

Sin embargo, se han producido algunas novedades que exigen hacer hincapié en una cuestión de tan alta sensibilidad como es el control de los trabajadores en el entorno laboral:

> Se aprecia un aumento de los ficheros inscritos en el RGPD para videovigilancia en el entorno laboral. Resulta significativo el hecho de que se haya duplicado el número de estos ficheros.

> Se planteó la duda sobre la posibilidad de implantación por una empresa de un sistema interno que permitiera la denuncia de comportamientos, acciones o hechos que pudieran constituir violaciones tanto de las normas internas de la compañía, como de las leyes, normativas o códigos éticos que rigen su actividad, en el que todos los empleados pueden ser denunciados o denunciados. La consulta fue resuelta en el Informe 128/08 del Gabinete Jurídico de la AEPD.

Ambos elementos ponen de manifiesto una tendencia creciente a intensificar la vigilancia sobre la actividad de los empleados (lo que se une a otras ya constatadas como el acceso al correo electrónico que la empresa pone a su disposición).

La AEPD ha venido admitiendo que el artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto que atribuye al empresario facultades de vigilancia y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones y deberes laborales, puede legitimar el tratamiento de datos personales para dicha finalidad. Pero esta legitimación se encuentra condicionada, como ha señalado el Tri-

bunal Supremo, a la existencia de una información previa a los empleados, así como a que las medidas sean proporcionadas y respeten estrictamente la finalidad que habilita la norma citada, no pudiendo utilizarse para fines distintos.

Asimismo, la STS de 26 de septiembre de 2007 ha recordado que “existe un hábito social generalizado de tolerancia con ciertos usos moderados de los medios informáticos y de comunicación facilitados por la empresa a los trabajadores”, tolerancia que crea una expectativa general de confidencialidad en esos usos que no puede ser desconocida, aunque tampoco convertirse en un impedimento permanente del control empresarial. Y añade que “lo que debe hacer la empresa de acuerdo con las exigencias de la buena fe, es establecer previamente las reglas de uso de estos medios –con aplicación de prohibiciones absolutas o parciales- e informar a los trabajadores de que va a existir control y de los medios que han de aplicarse en orden a comprobar la corrección de los usos, así como de las medidas que han de adoptarse en su caso para garantizar la efectiva utilización laboral del medio cuando sea preciso, sin perjuicio de la posible aplicación de otras medidas de carácter preventivo, como la exclusión de determinadas conexiones”.

En lo referente a la implantación de sistemas de denuncia internos, la AEPD ha recordado que podrían encontrar encaje, tanto en cuanto a su tratamiento, como en lo referente a la cesión de los datos a empresas del grupo, en los artículos 6.2 y 11.2 c) de la LOPD, siempre que existiese pleno conocimiento de la existencia de los mecanismos descritos por parte de las personas cuyos datos pudieran ser tratados por los mismos, quedando la existencia de dichos procedimientos incorporada a la relación contractual como parte integrante de la misma.

No obstante, será preciso que la finalidad que justifica el establecimiento de los sistemas de denuncia descritos en la consulta resultase ajustada al adecuado mantenimiento de las relaciones contractuales, de forma que el sistema se centrara en la denuncia de conductas que pudieran efectivamente afectar al mantenimiento o desarrollo de la relación contractual que vincula al denunciado y a la consultante. Por este motivo, en aplicación del

artículo 4.1 LOPD, sería necesario que los sistemas se limitasen a denuncias “referidas a materias o normas internas o externas cuyo incumplimiento tiene una consecuencia efectiva sobre el mantenimiento de la relación contractual entre la empresa y el denunciado, sin que sea suficiente su establecimiento en relación con cualesquiera comportamientos, acciones o hechos que puedan constituir violaciones tanto de las normas internas de la compañía como de las leyes, normativas o códigos éticos” aplicables a la consultante.

Además, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de calidad de datos, y en particular su exactitud, “debería partirse del establecimiento de procedimientos que garanticen el tratamiento confidencial de las denuncias presentadas a través de los sistemas de “whistleblowing”, de forma que se evite la existencia de denuncias anónimas, garantizándose así la exactitud e integridad de la información contenida en dichos sistemas”. En todo caso, la garantía de la confidencialidad debería manifestarse a través del hecho de que la persona denunciada no pudiera acceder a los datos identificativos de la persona denunciante.

Igualmente, en cuanto a la conservación, el informe señala que “sería imprescindible que se establezca un plazo máximo para la conservación de los datos relacionados con las denuncias, a fin de evitar el mantenimiento de los mismos por un período superior que perjudique los derechos del denunciado y del propio denunciante, cuya confidencialidad debe quedar garantizada”, debiendo limitarse el plazo “a la tramitación de las medidas de auditoría interna que resultasen necesarias y, como máximo, a la tramitación de los procedimientos judiciales que se derivasen de la investigación realizada”.

Por otra parte, el Informe reitera que, conforme al artículo 5.4 LOPD, “el denunciado deberá ser informado de forma expresa, precisa e inequívoca, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, debiendo además atenderse sus solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, sin que ello pueda implicar, dado el principio de confidencialidad señalado con anterioridad, una revelación de los datos del denunciante, puesto que esta revelación podría implicar una cesión de dichos datos, no amparada por la LOPD.

Los ficheros sobre sistemas de denuncia interna notificados al RGDPA ascienden a un total de 5.

E. ¿GARANTÍAS PARA LA PRIVACIDAD EN UN MUNDO GLOBALIZADO?: HACIA ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE PRIVACIDAD

La prestación de servicios de la sociedad de la información en un mundo globalizado hace preciso reflexionar sobre la necesidad de impulsar estándares internacionales que permitan garantizar los derechos de los ciudadanos cualquiera que sea el lugar donde residan.

Hasta tanto se desarrollen estas iniciativas es preciso atender con especial sensibilidad a los flujos internacionales de datos que permitan su transferencia desde entornos geográficos con niveles de protección adecuados a otros que carezcan de ellos.

De ahí que el seguimiento de las transferencias internacionales de datos constituya una prioridad de la AEPD, máxime cuando afectan a fenómenos de deslocalización empresarial.

La Agencia ha constatado un importante aumento de las transferencias internacionales de datos a través de las notificaciones de ficheros del RGPD (8.838 transferencias declaradas).

En esta cifra se incluyen:

- > Las transferencias de datos notificadas al RGPD que tienen como destino los países que han sido considerados por la Comisión Europea con un nivel adecuado de protección de datos (Suiza, Argentina, Guernsey e Isla de Man; Canadá y Estados Unidos, respecto de las entidades adheridas a los principios de "Puerto Seguro").
- > Las transferencias internacionales de datos que, no teniendo como destino un país con nivel adecuado de protección, se encuentran amparadas en las excepciones previstas en el artículo 34 de la LOPD; y,

> Por último, 174 transferencias que han requerido la Autorización del Director de la Agencia.

De las finalidades para las que se realizan las transferencias internacionales que han requerido la autorización del Director de la Agencia, se pueden destacar:

> Los fines relacionados con necesidades propias de la gestión empresarial en un contexto global. Las empresas multinacionales requieren la realización de transferencias internacionales de datos para finalidades tales como la gestión, mantenimiento y soporte técnico de los sistemas de información. Por otra parte, se solicitan estas autorizaciones en relación con la gestión eficiente de los recursos humanos, los clientes y los proveedores, así como la prestación de servicios de apoyo administrativo en relación con estos.

En esta categoría de transferencias internacionales se encuentra el 58% de las autorizaciones otorgadas por la Agencia, que están relacionadas con grupos multinacionales que tienen su empresa matriz, principalmente en EE. UU., y su actividad empresarial distribuida por diferentes países. A modo de ejemplo, se puede citar la gestión global de personal en compañías internacionales.

> La atención telefónica a los clientes, y otras acciones de marketing telefónico dirigidas a mejorar el grado de satisfacción de los mismos, como la gestión centralizada de los servicios de atención al cliente.

En este grupo destacan principalmente las prestaciones de servicios de atención al cliente o telemarketing en Latinoamérica, que se han visto incrementadas significativamente en los dos últimos años, y que suponen un 22%, de las transferencias autorizadas.

En relación con las transferencias internacionales de datos se han planteado diversas iniciativas dirigidas a facilitar su realización con garantías adecuadas.

Destaca la propuesta de la Cámara Internacional de Comercio (ICC) que pretende modificar la Decisión de la Comisión Europea 2002/16/CE, sobre cláusulas contractuales tipo que amparan las transferencias a prestadores de servicios en terceros países.

La propuesta de la ICC ha sido acogida favorablemente por la AEPD en la medida en que permite, con garantías, posibilitar que los prestadores de servicios puedan contratar a otras entidades para la ejecución de los servicios cuya prestación fue inicialmente asumida por ellos.

Sin embargo, la propuesta de la ICC se dirige de forma prioritaria a permitir la subcontratación de servicios por parte de un encargado del tratamiento, entre empresas ubicadas en terceros países que no garanticen un nivel de protección adecuado.

Lo que puede suponer que los fenómenos de deslocalización de actividades empresariales desde Europa se incrementen.

Es por ello que la AEPD, partiendo de las garantías que deben exigirse en las transferencias internacionales de datos a países que carecen de un nivel de protección adecuado, ha formulado una observación dirigida a mantener la neutralidad entre las empresas que operan en el ámbito del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las ubicadas en terceros Estados, en relación con el fenómeno de la subcontratación.

El contenido de la observación formulada es el siguiente:

“Como observación previa y general consideramos que el documento presenta una omisión relevante puesto que se limita a incorporar cláusulas contractuales que garanticen la protección de datos personales cuando el prestador de servicios (importador de los datos en un tercer país), subcontrata a otra compañía ubicada asimismo en un país tercero y no da respuesta a la posibilidad de que un prestador de servicios ubicado en la Unión Europea pueda subcontratar con garantías adecuadas con entidades en terceros países.

La citada omisión podría suponer que los efectos de las modificaciones propuestas no sean neutrales al permitir una mayor flexibilidad al prestador de servicios establecido en un tercer país frente al establecido en la Unión Europea, teniendo en cuenta que en el primero de los casos los riesgos asociados al tratamiento de datos pueden ser superiores al

prestarse todos los servicios contratados o subcontratados en países donde, salvo en virtud de las cláusulas contractuales tipo, no es de aplicación la Directiva 95/46/CE.

Esta falta de neutralidad pueden incentivar fenómenos de deslocalización de actividades empresariales en la Unión Europea más intensivos de los que resultarían si se contemplaran unas cláusulas contractuales tipo que permitieran, al menos, que la actividad del primer prestador de servicios contratado por el responsable del tratamiento que subcontrata a empresas en un tercer país, estuviera ubicada en la Unión Europea.

En tal caso, las modificaciones de la Decisión 2002/16/CE propuestas por la ICC como concreción del sistema de garantías de la Directiva 95/46/CE operarían “per se”, como un instrumento normativo discriminatorio en contra de actividades empresariales en Europa.

En consecuencia, mantenemos el criterio de que la propuesta no debería ser aprobada hasta que se subsane la situación descrita”.

Por otra parte, como ya se ha indicado al referirnos al nuevo Reglamento de desarrollo de la LOPD, éste ha incorporado un trámite preceptivo de información pública en los procedimientos de autorización de transferencias internacionales de datos dirigidos específicamente a que cualquier afectado pueda formular observaciones sobre ellas. Ahora bien, las competencias de la AEPD quedan limitadas inicialmente a la valoración de las que afecten al régimen de garantías de los datos personales objeto de transferencia.

Pero, además, el ejercicio de las funciones de supervisión sobre el adecuado tratamiento de los datos personales que se exportan a terceros países que carezcan de garantías adecuadas no debe quedar limitado a la mera consideración de si se asumen o no las condiciones exigidas por la Comisión Europea en la Decisión que se ha citado, sino que han de abarcar acciones que permitan comprobar su cumplimiento efectivo.

En este sentido debe destacarse que la AEPD ha realizado una inspección sectorial de oficio dirigida a comprobar que las transferencias internacionales de datos realizadas a prestadores de servicios ubicados en terceros países se adecuaban efectivamente a las garantías asumidas en virtud de las cláusulas contractuales tipo.

Así, se ha inspeccionado “in situ” el tratamiento de datos realizado por prestadores de servicios de “call center” ubicados en Colombia que habían sido contratados por operadores de telecomunicaciones ubicados en España.

El resultado de la inspección ha sido satisfactorio en la acreditación de que el tratamiento de datos se lleva a cabo conforme a las garantías asumidas contractualmente.

5. LA AEPD ANTE LOS NUEVOS RETOS INTERNACIONALES

En el ámbito internacional las cuestiones más relevantes siguen focalizadas en torno a la necesidad de alcanzar un equilibrio entre las crecientes exigencias de seguridad y la garantía del derecho fundamental a la protección de datos.

Así, se han continuado abordando los problemas relacionados con la cesión de datos sobre transferencias financieras (Swift) y de datos de pasajeros de líneas aéreas (PNR) a las autoridades de Estados Unidos, las iniciativas europeas para la utilización del registro de nombres de pasajeros con fines represivos (PNR Europeo) y las garantías en el marco de la cooperación policial y jurídica en materia penal (Tercer Pilar).

En relación con el caso Swift, el principal problema planteado a nivel nacional por la cesión de datos sobre transferencias financieras a las Autoridades norteamericanas se refería a la necesidad de informar a los clientes de las entidades financieras sobre dichas transferencias. La Agencia acordó con la Asociación Española de Banca, la Confederación Española de Cajas de Ahorro y el Banco de España las cláusulas informativas que debían utilizarse y los procedimientos de información a los clientes. Posteriormente, se solicitó información directa a los principales bancos y Cajas de Ahorro, sobre las medidas adoptadas para hacer efectivo el derecho de información de los pasajeros, habiendo obtenido una respuesta satisfactoria.

En cuanto al acuerdo sobre PNR entre USA y la UE, en julio de 2007 se alcanzó un nuevo acuerdo USA – UE que ha de regir las transferencias de información sobre pasajeros (PNR) al Departamento de Seguridad Interior americano (Department of Homeland Security - DHS) que tengan como destino, salida o tránsito a los EEUU.

El GT 29 se pronunció sobre esta cuestión en febrero (Dictamen 2/2007) y agosto (Dictamen 5/2007), concluyendo que este nuevo acuerdo contempla una serie de medidas que pueden suponer una disminución de las garantías del derecho a la protección de datos por la ampliación del periodo de retención de datos de tres años y medio a 15 años; por la posibilidad de que las autoridades americanas puedan hacer uso de datos sensibles que se puedan derivar de los datos de la reserva (como los referidos a salud u origen racial); por la ampliación de las finalidades para las que puedan utilizarse estos datos; por el aumento de

los potenciales receptores de los datos transferidos (pues existe la posibilidad de acceso de cualquier departamento de la Administración Americana competente para la lucha contra el terrorismo); y, finalmente, por la posibilidad de que la información obtenida puede ser transmitida a terceros países.

Desde 2004, el Consejo Europeo ha reiterado en varias ocasiones a la Comisión la necesidad de contar con una acción europea en materia de PNR. Como resultado, el 6 de noviembre de 2007 la Comisión Europea ha presentado un borrador de Propuesta de Decisión marco del Consejo sobre utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (Passenger Name Record - PNR) con fines represivos. La Decisión marco regula la puesta a disposición de las autoridades competentes de los Estados miembros de los datos PNR de los pasajeros de los vuelos internacionales por parte de las compañías aéreas a efectos de la prevención y lucha contra los delitos terroristas y la delincuencia organizada, así como la recogida y conservación de tales datos por parte de dichas autoridades y su intercambio entre ellas.

Dicha propuesta ha sido objeto de diferentes comentarios por parte de las autoridades europeas de protección de datos. El GT 29 adoptó una opinión conjuntamente con el Grupo de Trabajo de Policía y Justicia en diciembre de 2007. En este primer análisis se ha cuestionado la proporcionalidad de la medida (pues, desde 2004, está en vigor una norma comunitaria que prevé la transmisión de la información contenida en los pasaportes para combatir la inmigración ilegal), por contemplar un período de retención excesivamente amplio (hasta 13 años), y por la insuficiente salvaguarda de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

En el Tercer Pilar (asuntos de Justicia e Interior de la Unión Europea) se ha aprobado la Decisión Marco del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal (DM). Este texto se enmarca dentro de las acciones comunitarias emprendidas para potenciar el intercambio transfronterizo de información policial entre los Estados Miembros para la prevención y lucha contra el terrorismo.

Tras una larga negociación de más de dos años, pues esta propuesta ya se incluyó en el Plan de Acción del Programa de La Haya, se ha aprobado la DM del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal. La Decisión contiene previsiones para asegurar que los datos e informaciones que se intercambien entre las autoridades de los diferentes Estados Miembros bajo el principio de disponibilidad y dentro del marco de la cooperación policial y judicial en materia penal, se realice con garantías para proteger los tratamientos de datos personales de los ciudadanos. Por ello, la DM específicamente:

- > Establece las normas generales que van a regir la legalidad del tratamiento de datos personales.
- > Contempla disposiciones relativas a formas especiales de tratamiento (la transmisión posterior o puesta a disposición por las autoridades competentes de otros Estados Miembros).
- > Regula los derechos de los interesados (en línea con los garantizados en la Directiva 95/46), centrándose especialmente en los principios de confidencialidad y en las medidas de seguridad que deben aplicarse a estos tratamientos.

El texto también regula un régimen de responsabilidades derivadas de su tratamiento, previendo las sanciones oportunas en caso de incumplimiento de alguno de los principios contemplados en la norma.

Para velar por un correcto funcionamiento de este intercambio de información transfronteriza entre autoridades policiales y judiciales, se crea la figura de la autoridad de control en cada Estado miembro encargada de velar por la aplicación en su territorio de las disposiciones adoptadas por los Estados Miembros en aplicación de la DM así como un grupo de protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales con fines de prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de delitos.

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

■ 6. Cooperación de las Agencias autonómicas de Protección de Datos

En el ámbito internacional está adquiriendo una importancia creciente la necesidad de promover estándares sobre la protección de datos que faciliten los flujos internacionales de datos y el desarrollo de los servicios de la sociedad de la información en un mundo globalizado.

La Red Iberoamericana de Protección de Datos constituye un foro permanente de intercambio de experiencias e impulso de nuevas iniciativas regulatorias en el entorno de los países iberoamericanos. Esta iniciativa de naturaleza multilateral se complementa con acciones bilaterales entre la AEPD y las Autoridades de Estados Iberoamericanos que coadyuvan al mismo objetivo.

Durante los días 2 a 4 de mayo de 2007 y en el marco de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, se celebró en Cartagena de Indias (Colombia) un Seminario Iberoamericano de Protección de Datos.

A lo largo del Seminario se abordaron cuestiones relacionadas con las últimas novedades legislativas y jurisprudenciales en Iberoamérica y Europa en lo que a protección de datos se refiere, se analizaron los nuevos retos y necesidades de los sectores en la economía y sobre perspectivas de futuro en la autorregulación y las transferencias internacionales de datos.

Posteriormente, el 8 y 9 de noviembre de 2007, se celebró en Lisboa organizado por la Comisión Nacional de Protección de Datos de Portugal, el V Encuentro Iberoamericano donde se abordaron cuestiones relacionadas con la prestación de datos de menores en Internet, las transferencias internacionales de datos, y la utilización de datos de salud en ensayos clínicos y en la investigación biomédica. El Encuentro concluyó con la aprobación de las "Directrices para la armonización de la regulación de protección de datos en la Comunidad Iberoamericana" que pretenden ser un punto de referencia para las iniciativas regulatorias que se desarrollen en los países iberoamericanos.

Junto a ello la AEPD ha desarrollado iniciativas bilaterales como la suscripción del "Memorandum de entendimiento y cooperación técnica en materia de protección de datos entre el Instituto

Federal de Acceso a la Información Pública de los Estados Unidos Mexicanos y la Agencia Española de Protección de Datos", los trabajos preliminares para la elaboración de un Memorando de entendimiento en esta materia entre CORFO-Chile y la Agencia y las labores de impulso de la "Carta de Intenciones para la Mutua Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB) y la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)".

También se celebraron en la sede de la AEPD reuniones bilaterales con delegaciones de Brasil, Argentina y de diversos Institutos para la Transparencia y el Acceso a la Información de México.

A partir de las acciones desarrolladas el reto inmediato de la Red Iberoamericana se centra en la necesidad de ampliar su representatividad institucional en los países que la integran y en nuevos países con el fin de consolidar el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.

6. COOPERACIÓN CON LAS AGENCIAS AUTONÓMICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

Como se indicaba en la Memoria de 2006 la experiencia adquirida en los últimos años unida al proceso de reforma de algunos Estatutos de Autonomía han planteado la conveniencia de establecer un nuevo modelo de cooperación entre las Agencias de Protección de Datos existentes.

Este nuevo modelo, basado en un esquema similar al de las Conferencias Sectoriales se formalizó en la Reunión de Directores celebrada el 28 de marzo de 2007. Se estructura sobre dos foros diferenciados: Por una parte, la reunión de Directores de Agencias que se configura como el máximo nivel de decisión y, por otra, las reuniones de grupos de trabajo preparatorias de aquélla.

Dada la mayor complejidad que ha ido adquiriendo la cooperación entre las Agencias de Protección de Datos se han constituido cinco grupos de trabajo especializados (Registro; Inspección; Análisis jurídico y normativo; Organización, comunicación y modernización; e Internacional), cuya coordinación se ha distribuido entre las distintas Agencias.

La experiencia desarrollada en 2007 permite valorar positivamente el nuevo sistema de cooperación que ha posibilitado un análisis especializado de los temas en las reuniones de los grupos y, cuando ha sido necesario, mediante reuniones intergrupos.

De otro lado, la cooperación entre las Agencias de Protección de Datos se ha visto impulsada a través de las fórmulas de colaboración previstas en el Reglamento de desarrollo de la LOPD para simplificar y facilitar la inscripción en los distintos Registros de Protección de Datos.

El conjunto de medidas citadas refuerza las bases para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos respecto al derecho

fundamental a la protección de datos personales, simplifica las obligaciones de los responsables de ficheros e incrementa la eficacia en la actividad de las Agencias.



RECOMENDACIONES

7. RECOMENDACIONES

La presente Memoria incorpora como novedad un apartado con recomendaciones que parten de la experiencia adquirida por la Agencia que se dirigen especialmente a los poderes públicos.

A. RECOMENDACIONES NORMATIVAS

1ª. Regulación de los sistemas de denuncia interna en las empresas por los trabajadores

Deberían delimitarse las actividades en las que puede resultar necesario el establecimiento de estos sistemas, con participación de los agentes sociales afectados, determinando sus finalidades, los procedimientos de auditoría y los períodos de conservación; garantizando la confidencialidad del denunciante y los derechos de los denunciados.

2ª. Derecho de autor y protección de datos

El desarrollo de procedimientos que permitan proteger los derechos de autor de forma compatible con el derecho fundamental a la protección de los datos personales, debe realizarse en una norma con rango ley que contemple los datos susceptibles de ser tratados y las finalidades del mismo.

3ª. Necesidad de regular la publicación anonimizada de sentencias de órganos jurisdiccionales

La propuesta debería reflejarse en una norma con rango de ley (LOPJ como materia no orgánica) o en los Reglamentos de desarrollo de la misma.

B. RECOMENDACIONES EJECUTIVAS

Las Administraciones Públicas competentes (Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales) deberían acometer las siguientes acciones:

1º. Plan de protección de los datos personales de los menores en Internet

El Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos ha fijado las reglas básicas para el tratamiento de los datos personales de los menores. Sin embargo, no basta con aprobar un marco regulador. El establecimiento de programas de control de contenidos, la ayuda a los padres y a los titulares de actividades en Internet y la promoción de la seguridad en Internet requiere de una actuación decidida de los poderes públicos articulada de planes específicos de protección de los menores.

2º. Iniciativa de Impulso de cautelas especiales para evitar el intercambio indeseado de datos personales sensibles en Internet a través de redes P2P

Es preciso que los usuarios se conciencien urgentemente de los riesgos que se derivan de difundir informaciones almacenadas en sus equipos informáticos.

Es imprescindible, evitar que, inadvertidamente, se compartan públicamente en Internet carpetas en las que se hayan almacenado ficheros con datos de carácter personal.

3º. Acción de Orientación Ciudadana sobre la utilización de garantías de confidencialidad de los destinatarios en el envío de correos electrónicos

Es práctica frecuente el envío de correos electrónicos en cuya cabecera se hace pública la dirección de todos los destinatarios a los que se remite, lo que

implica poner en conocimiento de cada destinatario del correo información personal de los restantes sin su consentimiento. Además, esta práctica facilita el SPAM. Debe impulsarse la utilización generalizada del apartado que oculta los destinatarios.

4º. Un Plan de Promoción de Buenas Prácticas en garantía de la privacidad en todos los Boletines y Diarios Oficiales

En general, es un deseable objetivo la adopción de medidas que restrinjan la captación de información en Boletines y Diarios Oficiales.

En particular, el desarrollo de la sociedad de la información ha generalizado la posibilidad de acceder a ediciones digitales de los Boletines y Diarios Oficiales. La información publicada suele incluir datos personales y es también captada por los motores de búsqueda en Internet, multiplicando las posibilidades de acceso y dificultando el ejercicio de los derechos de cancelación y oposición. Esta situación aconseja impulsar los procedimientos que, sin afectar la función propia de los diarios oficiales, limite su captación por los motores de búsqueda en Internet.

5º. Una Estrategia Local dirigida a adecuar la instalación de cámaras para control del tráfico, a la normativa de protección de datos personales

La instalación y uso de videocámaras para el control y disciplina del Tráfico debe efectuarse con sujeción a la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal.

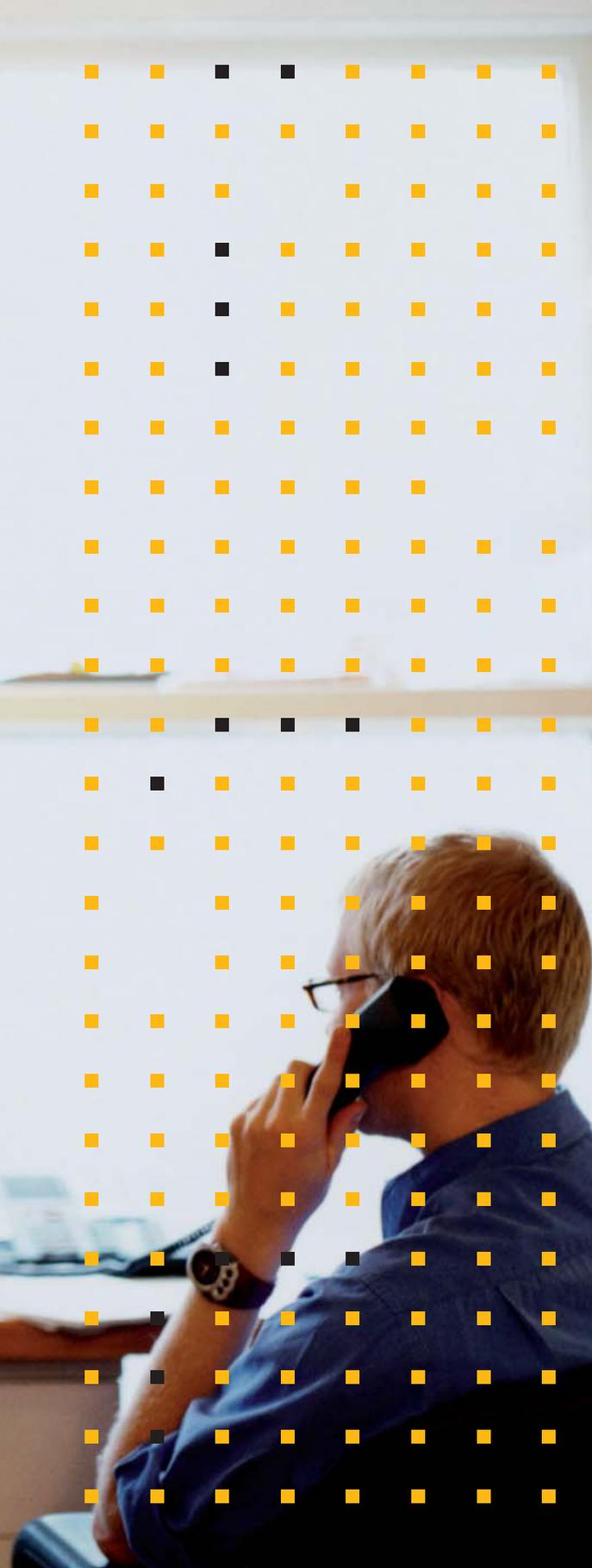
Numerosas corporaciones locales han procedido a la instalación y uso de videocámaras sin que, en todos los casos, se adecuen al sistema de garantías contemplado en la normativa de protección de datos; especialmente en cuanto al deber de información, la inscripción de los ficheros y la adopción de medidas de seguridad.

6º. Promover la Autorregulación en los medios de comunicación (escritos y audiovisuales) para garantizar la privacidad y la protección de los datos personales

Con carácter general cabe proclamar la prevalencia de la libertad de información consagrada en el artículo 20 de la Constitución y establecida como un pilar fundamental de la democracia frente a los derechos a la protección de datos personales. Si una noticia tiene relevancia pública el afectado tiene el deber de soportarla sin que pueda esgrimir en contra los principios de protección de datos personales.

Ahora bien, ello no impide que puedan promoverse prácticas más respetuosas con la normativa de protección de datos personales. Un instrumento adecuado para el desarrollo de buenas prácticas es la autorregulación por el propio sector.

Otros eventuales conflictos deberán sustanciarse en el marco de la legislación de protección al honor, intimidad y propia imagen.



LA AGENCIA EN CIFRAS

1. INSPECCIÓN

PROCEDIMIENTOS E INVESTIGACIONES INICIADAS

TIPO	2005	2006	2007	% VAR. anual
Denuncias no admitidas a trámite de investigación previa	110	237	361	+52,3
Actuaciones previas de inspección iniciadas a partir de denuncia o a iniciativa del Director	1.157	1.282	1.263	-1,4
Subtotal admisión a trámite	1.267	1.519	1.624	+6,9
Procedimientos sancionadores (PS) iniciados	302	278	535	+92,4
Procedimientos de infracción de AAPP iniciados	42	103	81	-21,3
Subtotal procedimientos de infracción	344	381	616	61,6
Procedimientos de tutela de derechos	579	630	896	+42,2
TOTAL PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES	2.190	2.530	3.136	+23,9

RESOLUCIONES

	2005	2006	2007	% VAR. anual
Archivo de actuaciones previas de inspección	365	407	572	+40,5
Procedimientos sancionadores resueltos	279	301	399	+32,5
Procedimientos de infracción (AAPP) resueltos	20	106	66	-37,7
Procedimientos de tutela de derechos	592	552	849	+53,8
TOTAL RESOLUCIONES	664	826	1.037	+25,5

SANCIONES

2005	2006	2007	% VAR. anual
21.105.083,99 €	24.422.292,48 €	19.674.480,03 €	-19,44

ANÁLISIS DE SANCIONES (PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES)

SANCIONES POR TRAMOS

TRAMO	2006	2007
Sanciones entre 600 y 60.000 €	117	211
Sanciones entre 60.101,21 y 180.101,21 €	177	171
Sanciones entre 300.506,05 y 602.214,12 €	32	14
TOTAL	326	396

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 45.5 DE LA LOPD EN RAZÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES POR APRECIACIÓN DE CUALIFICADA DISMINUCIÓN DE CULPABILIDAD DEL INFRACTOR

	2006	% relativo	2007	% relativo
Nº Resoluciones	42 / 301	14%	128 / 399	32%

INSPECCIONES INICIADAS POR SECTORES

ACTIVIDAD	2006	2007	% relativo	VAR. anual
Telecomunicaciones	272	290	22,9	+6,6%
Entidades financieras	454	248	19,6	-45,3 %
Videovigilancia	24	123	9,7	+412,5 %
Administración Pública	93	93	7,3	0
Comunicaciones electrónicas comerciales – spam (LSSI)	53	78	6,1	+47,1 %
Asociaciones, federaciones, clubes, colegios profesionales, partidos políticos, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, comunidades de propietarios	43	61	4,8	+41,8 %
Comercio, transporte, hostelería	25	54	4,2	+116 %
Recursos humanos y asuntos laborales	9	32	2,5	+255,5 %
Profesionales	14	32	2,5	+128,5 %
Servicios de Internet	27	32	2,5	+18,5 %
Sanidad	43	31	2,4	-27,9 %
Fuerzas y cuerpos de seguridad	18	30	2,3	+66,6 %
Publicidad y prospección comercial	45	29	2,3	-35,5 %
Suministro de gas, electricidad o agua	28	18	1,4	-35,7 %
Enseñanza	4	14	1,1	+250 %
Envío de comunicaciones comerciales por fax (LGT)	12	14	1,1	+16,6 %
Seguros	13	14	1,1	+7,6 %
Medios de comunicación	11	10	0,7	-9 %
Otros	94	60	4,7	-36,1 %
TOTAL	1.282	1.263	100	-1,4 %

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESUELTOS POR SECTORES

ACTIVIDAD	2006	2007	% relativo	VAR. anual
Telecomunicaciones	77	112	28,1	+45,5%
Entidades financieras	66	80	20,1	+21,2 %
Comunicaciones electrónicas comerciales - spam (LSSI)	14	37	9,3	+164,3 %
Publicidad y prospección comercial	29	29	7,3	-
Suministro de gas, electricidad o agua	18	22	5,5	+22,2 %
Comercio, transporte, hostelería	11	19	4,8	+72,7 %
Asociaciones, federaciones, clubes, colegios profesionales, ONG's, fundaciones	12	11	2,8	-8,3 %
Profesionales	10	7	1,8	-30 %
Servicios de Internet	7	6	1,5	-14,3 %
Videovigilancia	-	6	1,5	-
Enseñanza	2	5	1,3	+150 %
Sindicatos	3	5	1,3	+66,7 %
Sanidad	10	4	1	-60 %
Seguros	6	4	1	-33,3 %
Comunidades de propietarios y administración de fincas	7	3	0,8	-57,1 %
Recursos humanos y asuntos laborales	6	2	0,5	-66,7 %
Envío de comunicaciones comerciales por fax (LGT)	5	2	0,5	-60 %
Partidos políticos	2	2	0,5	-
Medios de comunicación	2	1	0,3	-50 %
Otros	14	42	10,5	+200 %
TOTAL	301	399	100	+32,5 %

INFRACCIONES DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

TIPO ADMINISTRACIÓN	2006	2007	VAR. anual
Local	81 ⁽¹⁾	28	-65,4%
Estatal	15	22	+46,6 %
Autonómica	9	16	+77,7 %
Otras Entidades de Derecho Público	1		
TOTAL	106	66	-37,7 %

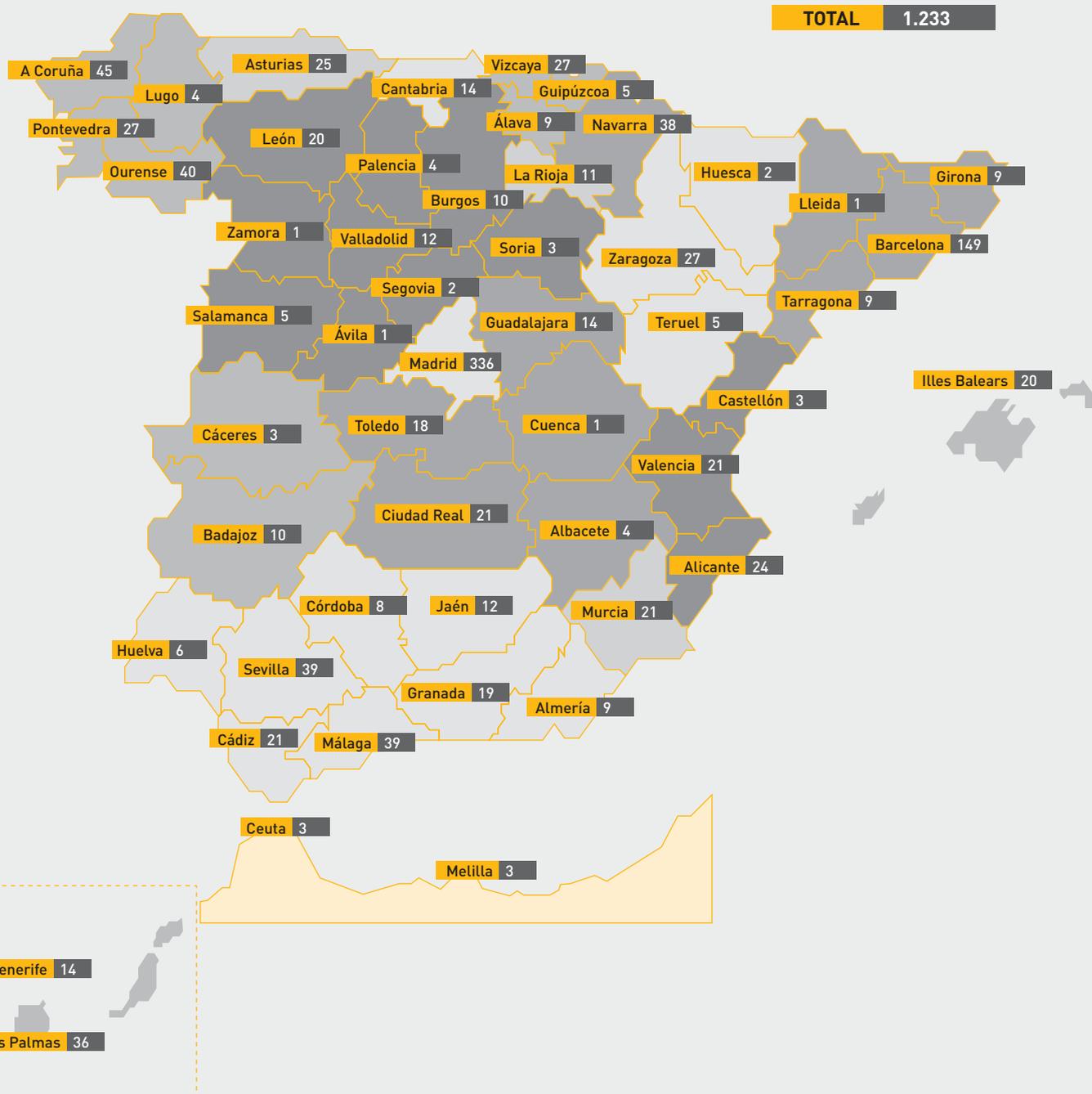
⁽¹⁾ La mayor parte correspondía al incumplimiento del deber de notificar al registro general de protección de datos los ficheros de los que son responsables ciertos ayuntamientos.

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE INVESTIGACIONES INICIADAS

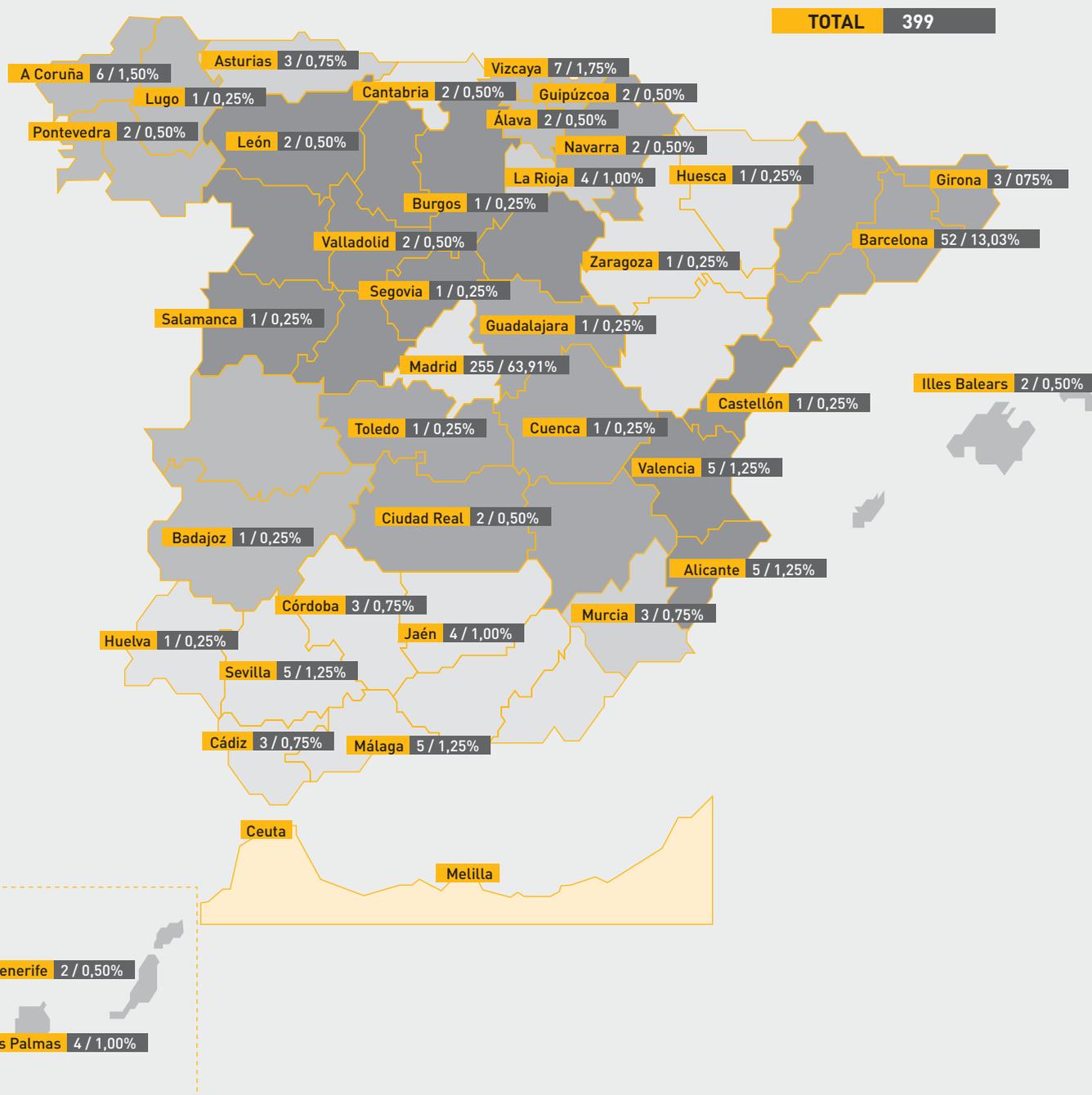
COMUNIDAD AUTÓNOMA DENUNCIANTE

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL DENUNCIANTE	2006	2007	VAR. anual
Comunidad de Madrid	318	336	+5,6%
Cataluña	158	168	+ 6,3 %
Andalucía	136	143	+ 5,1 %
Galicia	86	116	+ 34,8 %
Comunidad Valenciana	94	81	-13,8 %
Castilla y León	71	58	-18,3 %
Castilla-La Mancha	59	58	-1,6 %
Canarias	51	50	-1,9 %
País Vasco	30	41	+ 36,6 %
Comunidad Foral de Navarra	30	38	+ 26,6 %
Aragón	48	34	-29,1 %
Principado de Asturias	34	25	-26,4 %
Región de Murcia	18	21	+ 16,6 %
Islas Baleares	21	20	-4,7 %
Cantabria	17	14	-17,6 %
Extremadura	14	13	-7,1 %
La Rioja	8	11	+ 37,5 %
Ciudad Autónoma de Ceuta	0	3	
Ciudad Autónoma de Melilla	0	3	
TOTAL	1.193	1.233	+ 3,3 %

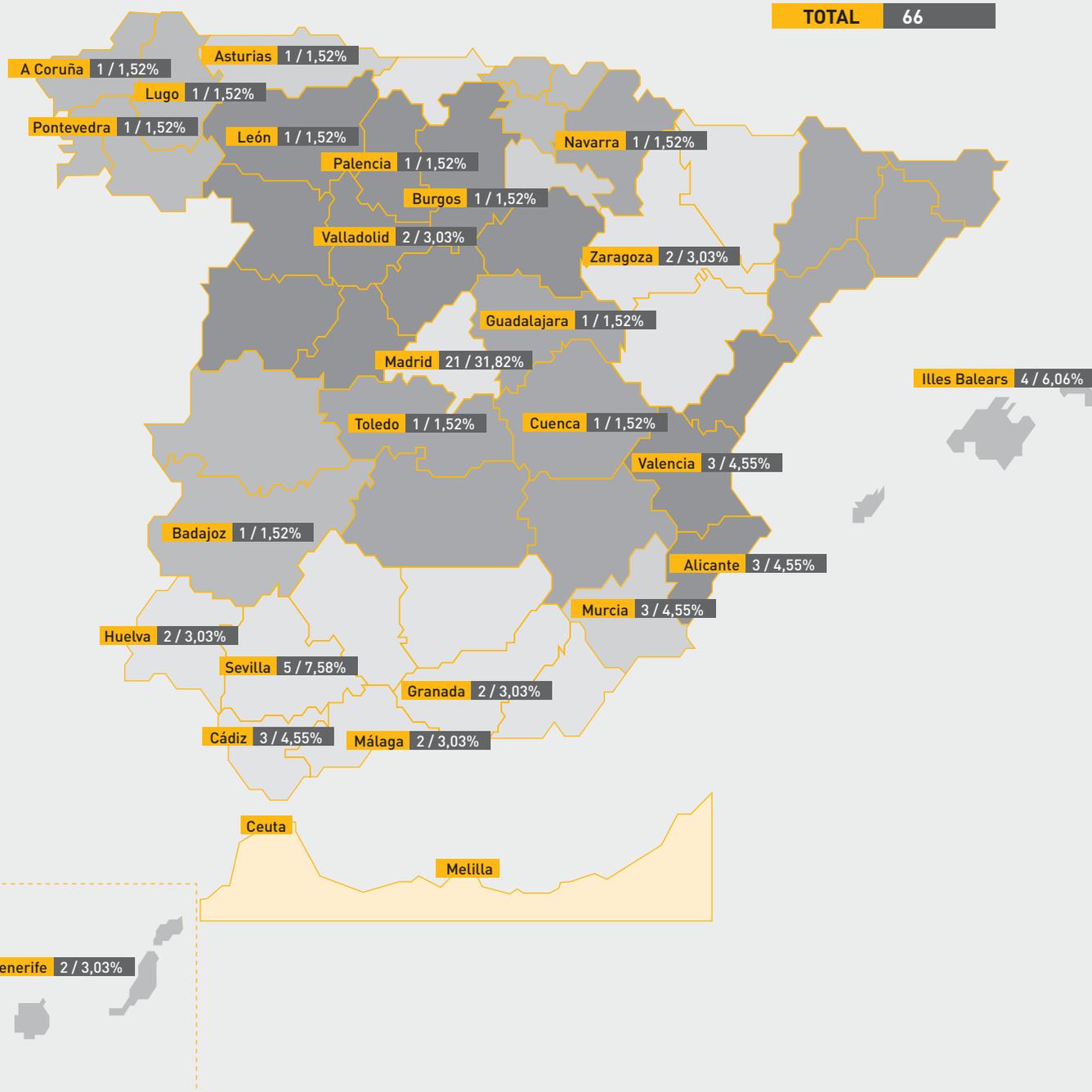
PROVINCIAS DENUNCIANTES 2007



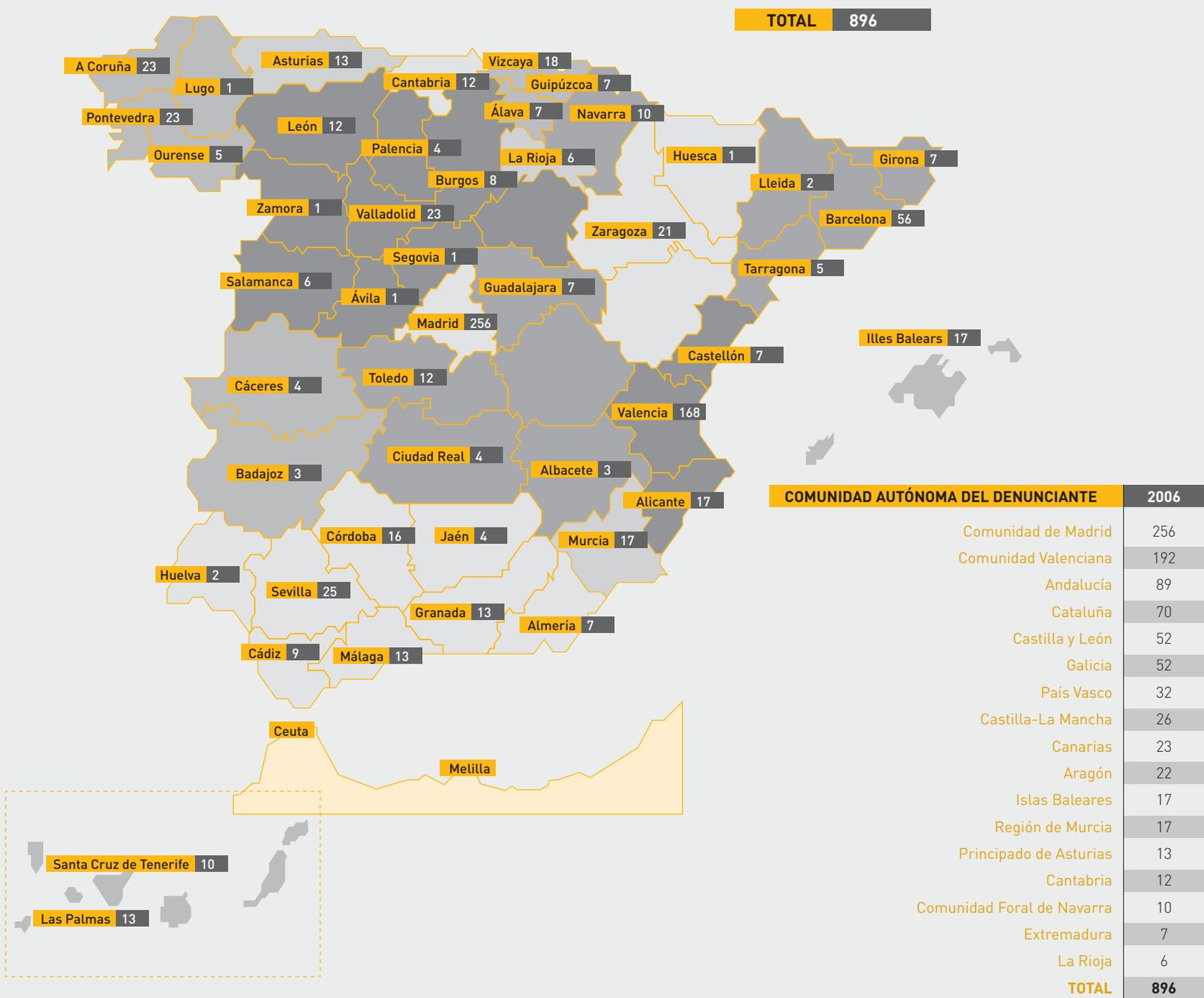
DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE SANCIONES



DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE INFRACCIONES DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (provincia en la que radica la Administración imputada)



TUTELAS DE DERECHOS INICIADAS



RESOLUCIONES DE TUTELAS DE DERECHOS

RESOLUCIÓN	2007
Estimadas	617
Desestimadas	155
Estimadas por motivos formales	64
Desistimientos	10
Inadmitidas	3
TOTAL	849

DERECHOS TUTELADOS	2007
Acceso	617
Cancelación	545
Rectificación	26
Oposición	32
TOTAL	879

2. GABINETE JURÍDICO

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

242

Administración General del Estado	112
Comunidades Autónomas	43
Entidades Locales	55
Otros Organismos Públicos	32

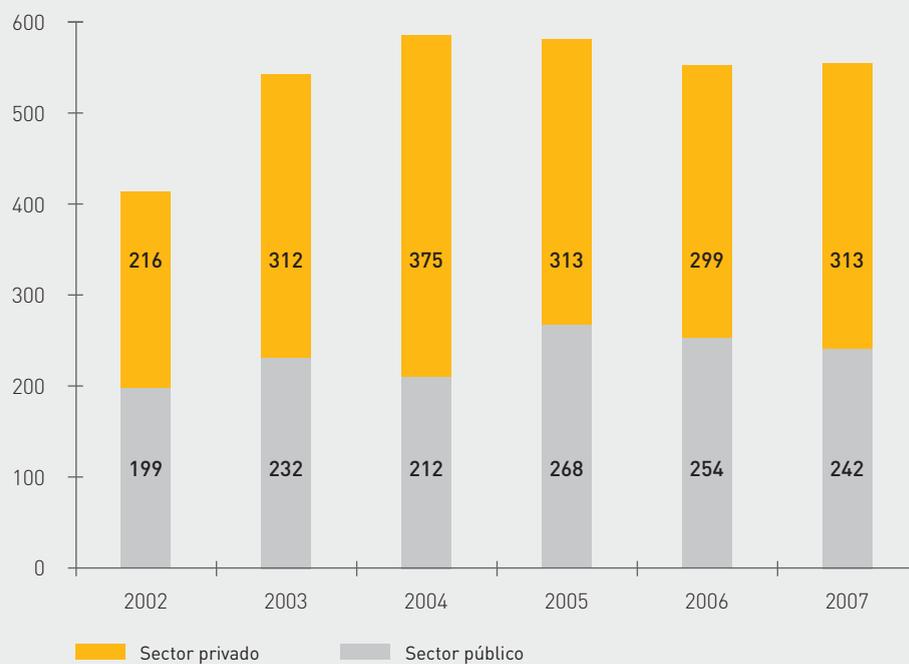
CONSULTAS PRIVADAS

313

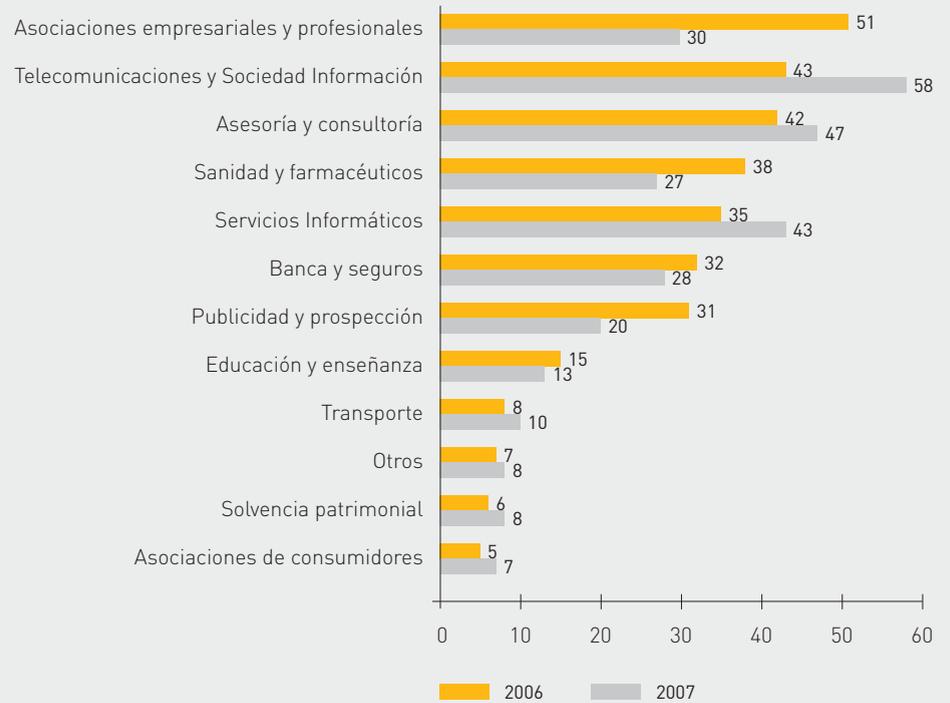
Empresas	192
Particulares	57
Asociaciones/Fundaciones	43
Sindicatos	11
Otros	10

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS

EVOLUCIÓN (AÑOS 2002/2007)



EVOLUCIÓN POR SECTORES (AÑOS 2006/2007)

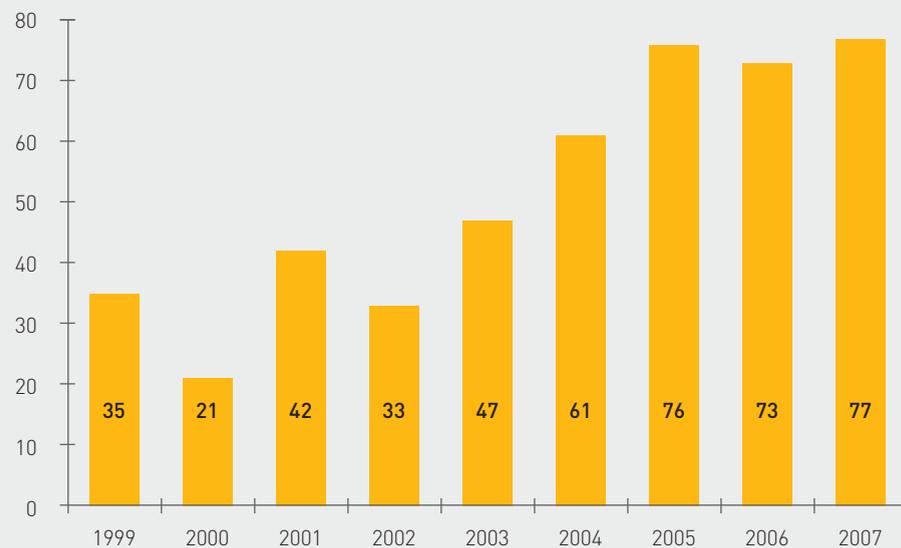


EVOLUCIÓN POR MATERIAS (AÑOS 2006/2007)

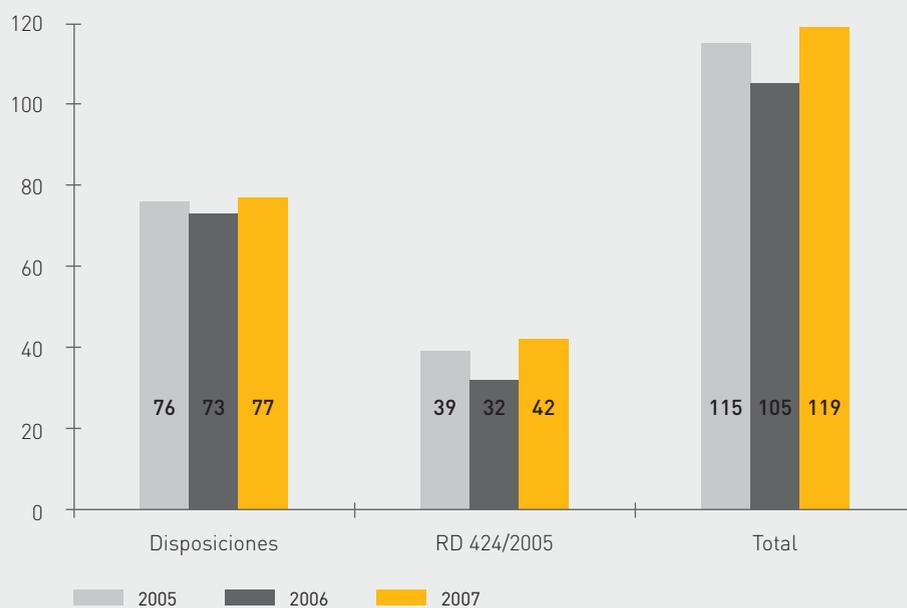


AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS

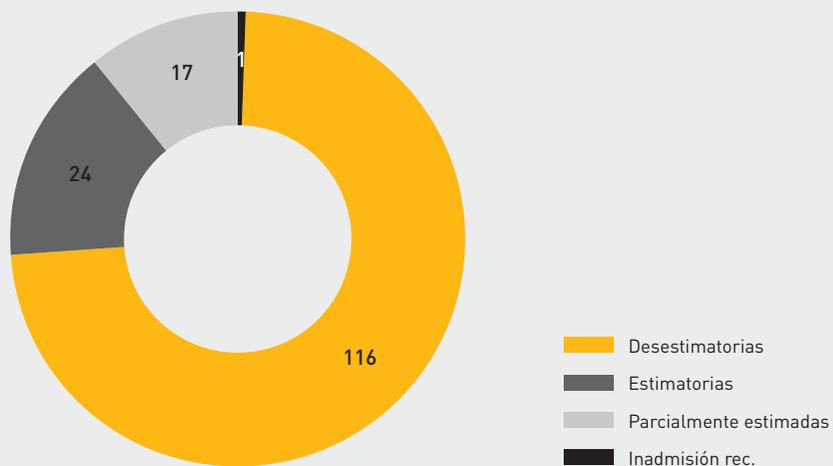
EVOLUCIÓN DE INFORMES PRECEPTIVOS DE DISPOSICIONES GENERALES (AÑOS 1999/2007)



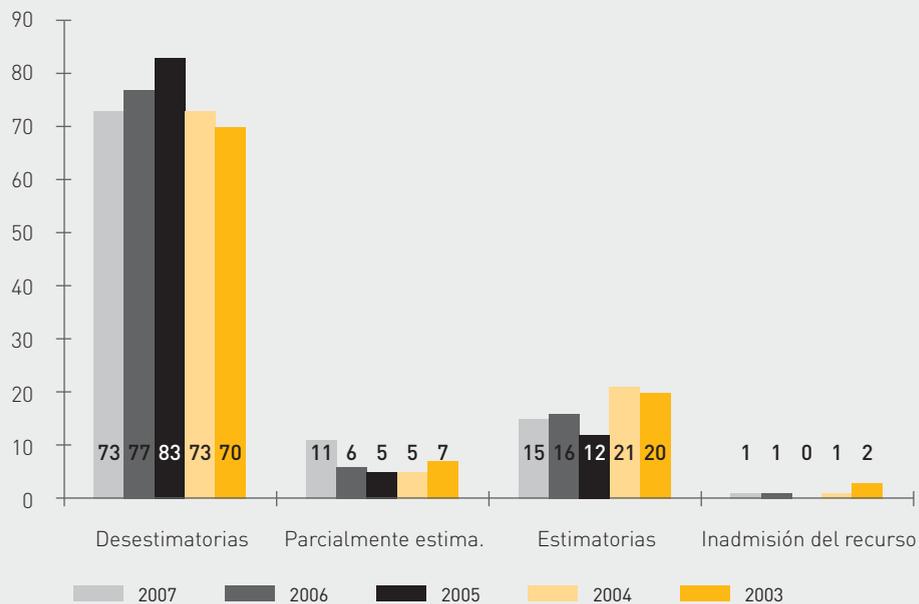
INFORMES PRECEPTIVOS (AÑOS 2005/2007)



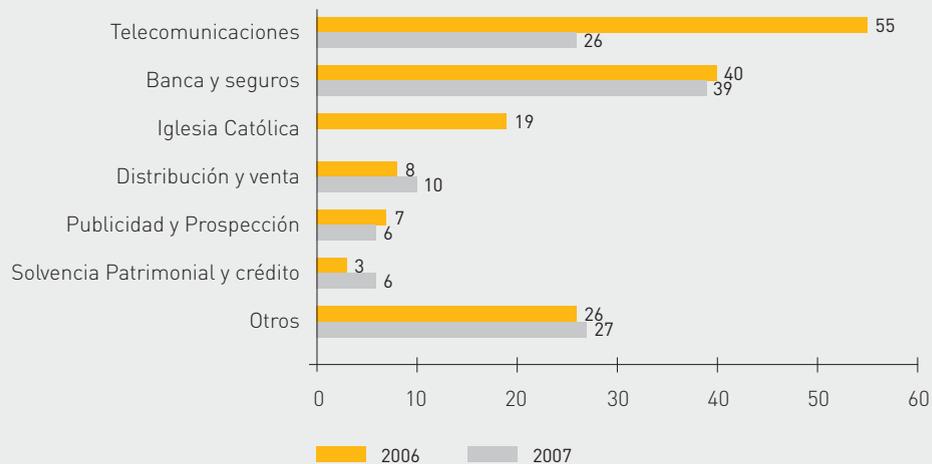
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA NACIONAL



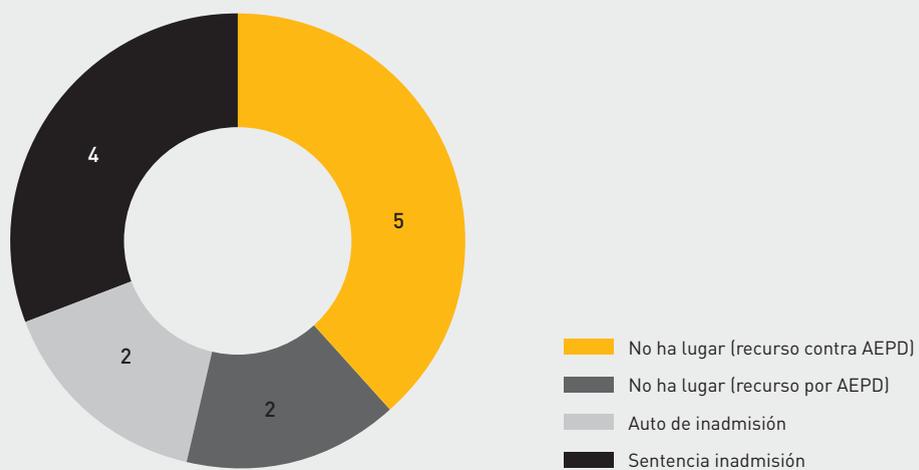
AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE **DATOS**

COMPARATIVA SENTENCIAS AUDIENCIA NACIONAL
(PORCENTAJES)

COMPARATIVA SENTENCIAS AUDIENCIA NACIONAL POR SECTORES (AÑOS 2006/2007)



RESOLUCIONES TRIBUNAL SUPREMO



3. ATENCIÓN AL CIUDADANO

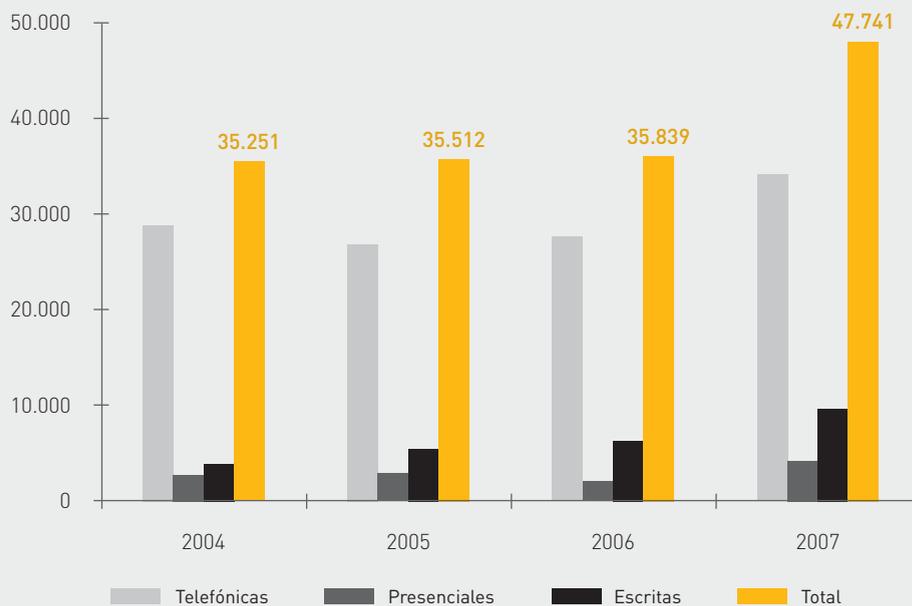
CONSULTAS ANTE EL ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

	Atención telefónica	Atención presencial	Atención por escrito	Total	Porcentaje de incremento
Año 2004	28.661	2.766	3.824	35.251	11.92%
Año 2005	26.654	2.938	5.420	35.512	1.53%
Año 2006	27.486	2.030	6.323	35.839	0.9%
Año 2007	33.908	4.185	9.648 ⁽¹⁾	47.741	30,09%

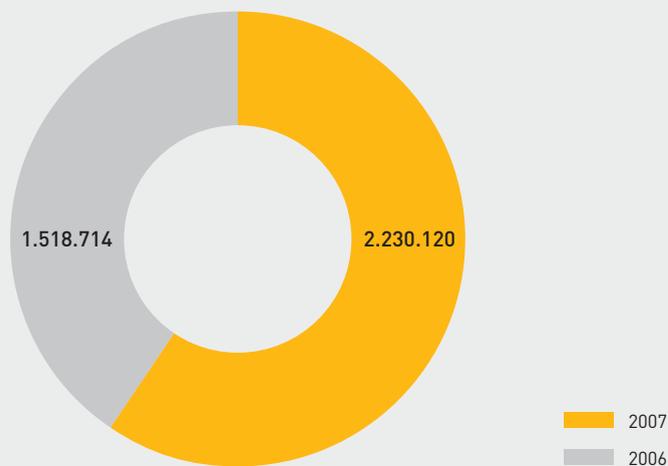
⁽¹⁾ En el año 2007, 8.067 consultas escritas se contestaron a través de la página Web.

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS

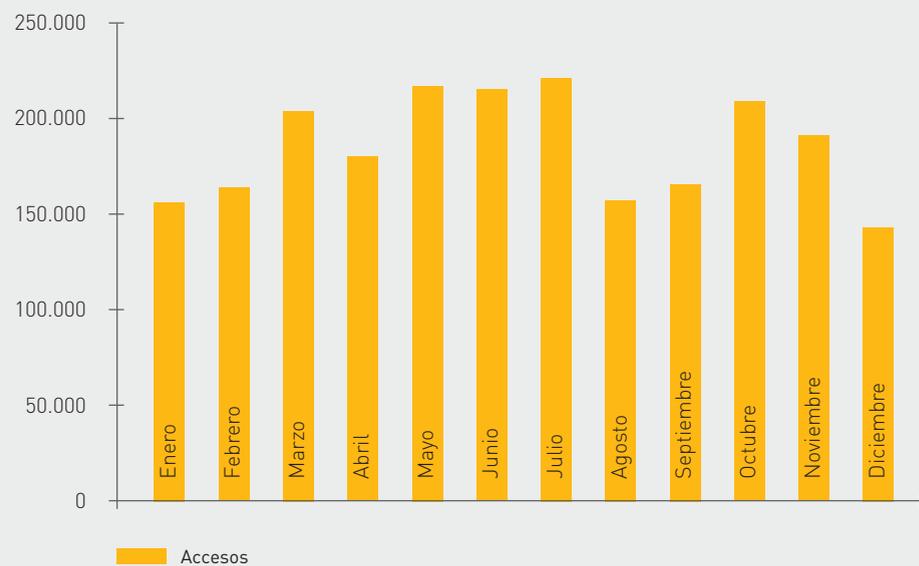
CONSULTAS ANTE EL ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (AÑOS 2004/2007)



COMPARACIÓN DE ACCESOS WEB CON EL AÑO 2006

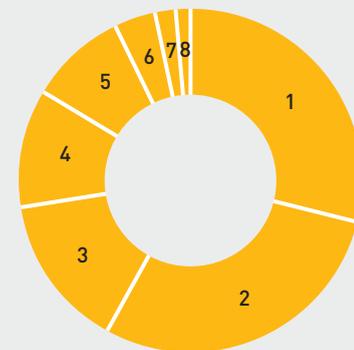


EVOLUCIÓN GRÁFICA DE LOS ACCESOS WEB DURANTE EL AÑO 2007



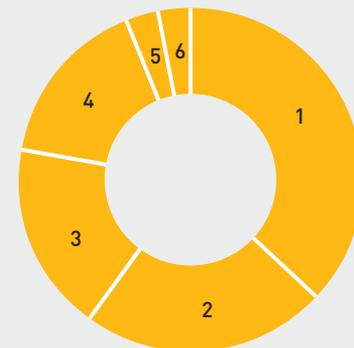
ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS POR TEMAS 2007

TEMAS	Porcentaje
1. Derechos	29,16%
2. Ámbito de aplicación	29,05%
3. Otros	14,42%
4. Información	11,02%
5. Ficheros concretos	9,11%
6. Inscrición ficheros	4,15%
7. Cesión	1,80%
8. Principios	1,27%



CONSULTAS SOBRE DERECHOS 2007

CONSULTAS	Porcentaje
1. Cancelación	37%
2. Otras consultas sobre derechos	23%
3. Información	18%
4. Acceso	16%
5. Oposición	3%
6. Rectificación	3%



4. REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS (RGPD)

DERECHO DE CONSULTA AL REGISTRO

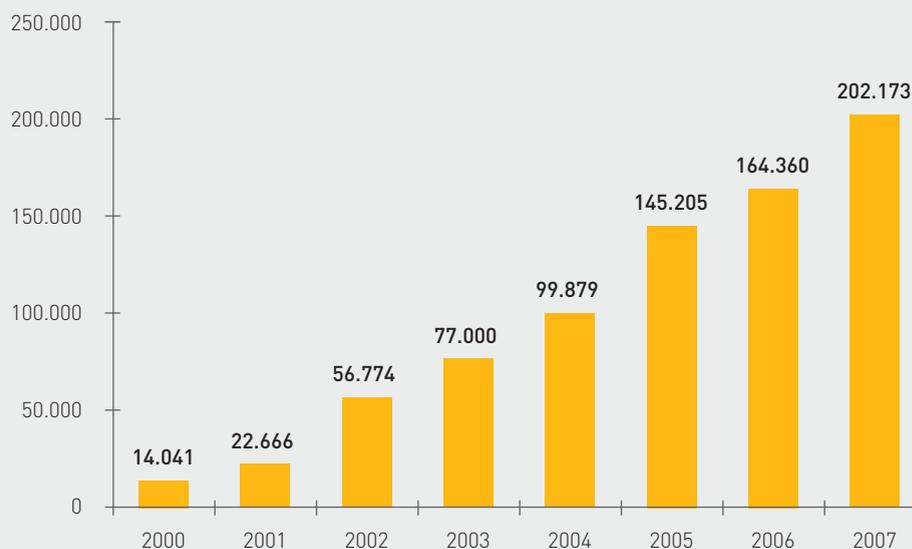
TITULARIDAD	2006	2007
Privada	741.089	956.701
Pública	315.561	340.415
TOTAL	1.056.650	1.297.116

EVOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE FICHEROS EN EL RGPD

FICHEROS INSCRITOS

TITULARIDAD	2003	2004	2005	2006	2007
Privada	43.974	48.038	51.817	56.138	61.553
Pública	361.675	457.490	598.916	758.955	955.713
TOTAL	405.649	505.528	650.733	815.093	1.017.266

INCREMENTO ANUAL TOTAL

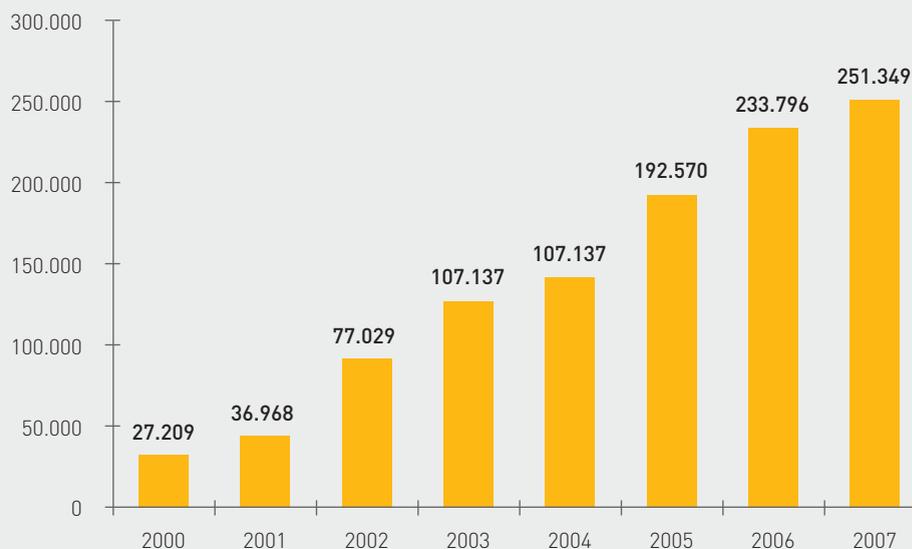


EVOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RGPD

DATOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN

	2003	2004	Incremento	Media diaria 2006	Media diaria 2007
Operaciones de inscripción	233.796	251.349	251.349	974	1.047
Documentos de entrada	110.259	197.389	197.389	459	822
Documentos de salida	215.170	254.739	254.739	897	1.061
Notificaciones de resolución del Director	203.769	242.926	242.926	849	1.012
Total de ficheros inscritos	815.093	1.017.266	1.017.266	685	842

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS

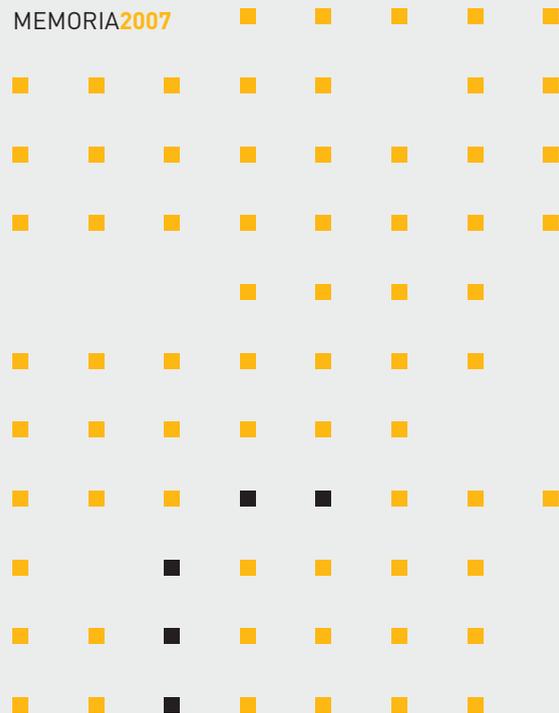
INCREMENTO ANUAL TOTAL¹

⁽¹⁾ Este gráfico muestra la evolución de las operaciones de inscripción en el Registro General de Protección de Datos desde la entrada en vigor de la LOPD.

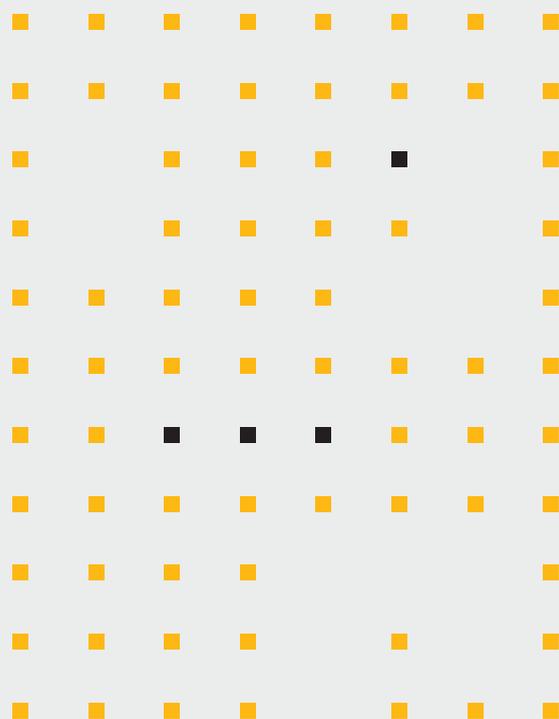
INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS

	Responsables		Ficheros	
	2007	Total	2007	Total
Comunidad Autónoma de Andalucía	10.151	36.537	27.310	101.299
Almería	1.157	3.380	2.798	9.531
Cádiz	745	4.386	2.478	12.050
Córdoba	681	3.313	1.897	10.016
Granada	1.747	5.090	5.521	17.071
Huelva	342	1.382	1.139	3.973
Jaén	676	2.528	2.442	8.849
Málaga	2.192	9.843	4.609	20.595
Sevilla	2.642	6.728	6.426	19.214
Comunidad Autónoma de Aragón	2.764	18.162	5.453	36.789
Huesca	391	3.503	808	6.816
Teruel	197	959	399	1.972
Zaragoza	2.176	13.717	4.246	28.001
Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	3.665	11.292	10.416	35.577
Comunidad Autónoma de Canarias	2.876	9.186	9.259	32.608
Las Palmas	1.259	4.487	4.282	17.708
Santa Cruz de Tenerife	1.622	4.729	4.977	14.900
Comunidad Autónoma de Cantabria	1.133	3.782	1.794	7.775
Comunidad Autónoma de Castilla y León	4.699	15.133	9.284	34.280
Ávila	174	945	309	1.672
Burgos	697	3.546	1.414	7.519
León	1.086	2.655	2.557	6.469
Palencia	486	1.051	657	2.117
Salamanca	434	1.492	788	3.508
Segovia	240	745	454	1.557
Soria	137	524	255	1.199
Valladolid	1.289	3.366	2.390	8.211
Zamora	162	842	460	2.028

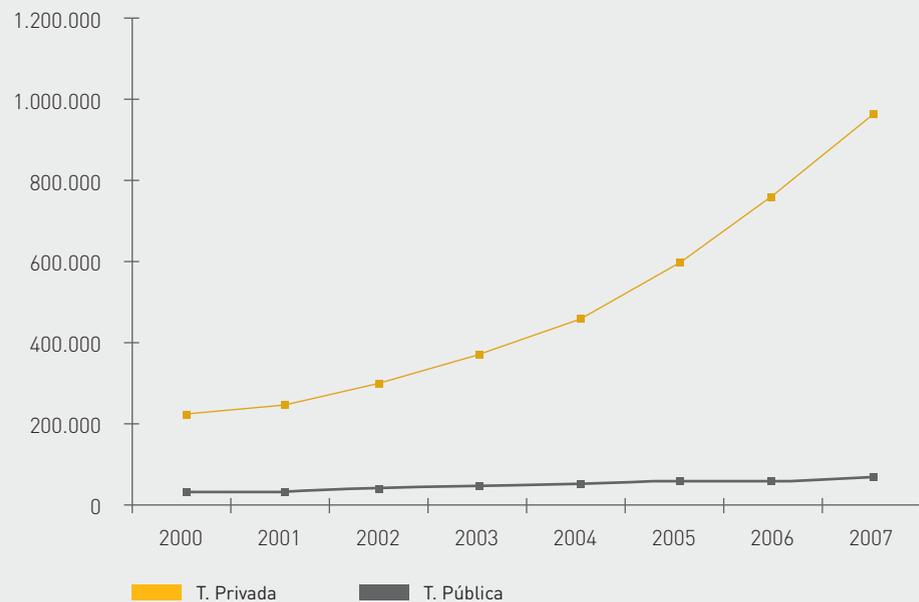


AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS

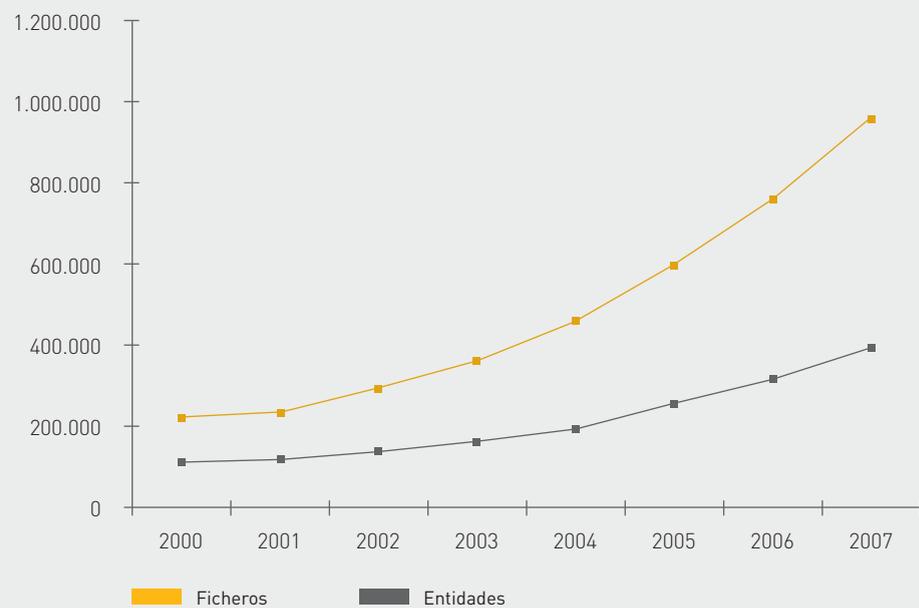


	Responsables		Ficheros	
	2007	Total	2007	Total
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	2.398	8.687	6.332	25.117
Albacete	783	2.569	2.021	7.408
Ciudad Real	466	1.801	1.402	6.360
Cuenca	145	1.249	459	2.801
Guadalajara	463	1.012	1.010	2.598
Toledo	542	2.066	1.440	5.950
Comunidad Autónoma de Cataluña	17.107	113.391	36.514	244.970
Barcelona	11.450	86.587	25.502	187.868
Girona	3.621	12.465	6.550	25.945
Lleida	672	6.044	1.764	12.904
Tarragona	1.386	8.480	2.698	18.253
Comunidad de Madrid	17.248	64.470	33.659	154.776
Comunidad Valenciana	11.221	43.527	20.542	93.535
Alicante	3.874	14.321	6.793	28.831
Castellón de la Plana	842	5.375	1.561	12.748
Valencia	6.513	23.880	12.188	51.956
Comunidad Autónoma de Extremadura	1.518	6.611	3.101	15.579
Badajoz	1.093	4.752	2.017	10.898
Cáceres	425	1.868	1.084	4.681
Comunidad Autónoma de Galicia	5.925	24.297	16.516	69.438
A Coruña	1.714	10.344	4.888	27.961
Lugo	805	4.190	2.233	10.587
Ourense	468	1.800	1.313	5.441
Pontevedra	2.947	8.028	8.082	25.449
Comunidad Autónoma de las Illes Balears	2.320	6.376	6.672	20.379
Comunidad Foral de Navarra	924	4.737	2.418	12.004
Comunidad Autónoma del País Vasco	3.905	14.774	9.213	38.343
Álava	460	2.237	1.119	6.041
Guipúzcoa	1.214	5.408	2.820	13.487
Vizcaya	2.238	7.155	5.274	18.815
Comunidad Autónoma de la Rioja	817	4.090	2.325	10.308
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	2.283	9.777	4.863	22.197
Ciudad Autónoma de Ceuta	14	125	64	339
Ciudad Autónoma de Melilla	37	108	79	265

TOTALES SEGÚN LA TITULARIDAD



EVOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE FICHEROS DE TITULARIDAD PRIVADA



INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS SEGÚN TIPOS DE DATOS	2007	Total
Datos especialmente protegidos (ideología, creencias, religión y afiliación sindical)	7.579	32.916
Otros datos especialmente protegidos (origen racial, salud y vida sexual)	40.097	152.138
Datos de carácter identificativo	205.891	955.705
Datos de características personales	88.714	408.292
Datos de circunstancias sociales	58.576	202.245
Datos académicos y profesionales	50.197	198.984
Detalles de empleo y carrera administrativa	67.601	325.794
Datos de información comercial	58.582	216.934
Datos económico-financieros	128.159	572.464
Datos de transacciones	8.3222	316.966
Otros tipos de datos	8.758	9.310

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS SEGÚN SU FINALIDAD	2007	Total	Incremento en 2007
Gestión de clientes, contable, fiscal y administrativa	136.517	705.939	19,34%
Recursos humanos	41.679	219.089	19,02%
Gestión de nóminas	38.274	150.052	25,51%
Otras finalidades	28.150	119.487	23,56%
Prevención riesgos laborales	14.829	50.158	29,56%
Publicidad y prospección comercial	14.395	87.904	16,38%
Gestión y control sanitario	11.975	53.650	22,32%
Historial clínico	9.716	38.482	25,25%
Servicios económico-financieros y seguros	7.235	53.234	13,59%
Cumplimiento/incumplimiento de obligaciones dinerarias	5.654	28.473	19,86%
Videovigilancia	4.944	5.751	85,97%
Actividades asociativas diversas	4.007	26.112	15,35%
Fines históricos, científicos o estadísticos	3.937	69.150	5,69%
Seguridad y control acceso a edificios	3.857	9.191	41,96%
Educación	3.123	16.653	18,75%
Comercio electrónico	2.172	6.430	33,78%
Análisis de perfiles	1.891	8.680	21,79%
Prestación de servicios de telecomunicaciones	1.225	4.889	25,06%
Asistencia social	1.162	3.569	32,56%
Gestión de asociados o miembros de partidos políticos, sindicatos, iglesias, confesiones o comunidades religiosas y asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro	1.138	5.134	22,17%
Seguridad privada	1.049	5.767	18,19%
Investigación epidemiológica y actividades análogas	767	6.217	12,34%
Prestación de servicios de solvencia patrimonial y crédito	706	5.210	13,55%
Guías/repertorios de servicios de telecomunicaciones	489	1.294	37,79%
Prestación de servicios de certificación	336	995	33,77%

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS SEGÚN EL SECTOR DE ACTIVIDAD		2007	Total	% sobre el Total
	Comunidades de propietarios	33.045	101.090	32,69%
	Sanidad	22.441	78.470	28,60%
	Comercio	15.699	109.944	14,28%
	Contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	11.842	68.670	17,24%
	Actividades inmobiliarias	11.601	51.630	22,47%
	Construcción	8.575	37.323	22,98%
	Asociaciones y clubes	8.366	30.621	27,32%
	Turismo y hostelería	7.181	33.364	21,52%
	Actividades jurídicas, notarios y registradores	6.846	29.466	23,23%
	Educación	5.626	24.629	22,84%
	Servicios informáticos	4.531	19.657	23,05%
	Seguros privados	4.081	18.055	22,60%
	Transporte	3.883	19.538	19,87%
	Industria química y farmacéutica	3.856	30.902	12,48%
	Maquinaria y medios de transporte	3.060	22.470	13,62%
	Actividades de servicios sociales	2.414	8.636	27,95%
	Actividades relacionadas con los productos alimenticios, bebidas y tabacos	2.184	15.461	14,13%
	Agricultura, ganadería, explotación forestal, caza y pesca	1.948	13.389	14,55%
	Entidades bancarias y financieras	1.858	12.366	15,03%
	Actividades diversas de servicios personales	1.746	8.767	19,92%
	Producción de bienes de consumo	1.572	11.456	13,72%
	Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y patronales	1.526	7.421	20,56%
	Sector energético	1.186	10.046	11,81%
	Servicios de telecomunicaciones	819	5.024	16,30%
	Publicidad directa	780	5.924	13,17%
	Comercio y servicios electrónicos	683	757	90,22%
	Seguridad	662	3.098	21,37%
	Actividades relacionadas con los juegos de azar y apuestas	536	3.449	15,54%
	Investigación y desarrollo (I+D)	403	1.985	20,30%
	Actividades políticas, sindicales y religiosas	389	1.802	21,59%
	Selección de personal	370	2.760	13,41%
	Organización de ferias, exhibiciones, congresos y otras actividades relacionadas	227	995	22,81%
	Actividades postales y de correo (operadores postales, empresas prestadoras de servicios postales, transportistas y empresas de actividades auxiliares y complementarias del transporte)	179	1.886	9,49%
	Solvencia patrimonial y crédito	148	710	20,85%
	Inspección Técnica de Vehículos y otros análisis técnicos	117	633	18,48%
	Mutualidades colaboradoras de los organismos de la Seguridad Social	31	801	3,87%
	Otras actividades	35.412	126.123	28,08%

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS POR TIPO DE ADMINISTRACIÓN	2007	Total
Administración General	636	3.701
Administración CC.AA.	1.458	13.668
Administración Local	3.952	36.182
Otras personas jurídico-públicas	443	8.002
TOTAL	6.489	61.553

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

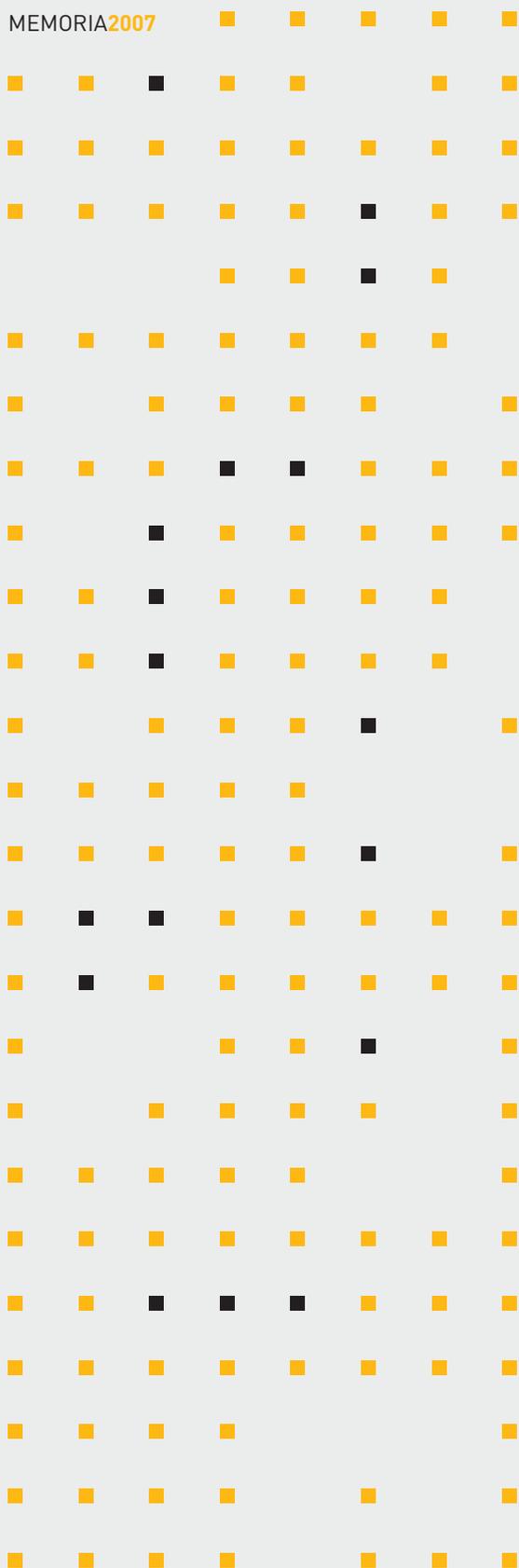
	2007	Ficheros
Comunidad Autónoma de Andalucía	306	1.645
Comunidad Autónoma de Aragón	96	267
Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	11	248
Comunidad Autónoma de Canarias	15	414
Comunidad Autónoma de Cantabria	20	76
Comunidad Autónoma de Castilla y León	149	605
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	27	388
Comunidad Autónoma de Cataluña	-	581
Comunidad de Madrid	300	6.356
Comunidad Valenciana	41	579
Comunidad Autónoma de Extremadura	126	253
Comunidad Autónoma de Galicia	8	776
Comunidad Autónoma de las Illes Balears	93	163
Comunidad Foral de Navarra	10	128
Comunidad Autónoma del País Vasco	157	533
Comunidad Autónoma de La Rioja	71	249
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	28	322
Ciudad Autónoma de Ceuta	-	23
Ciudad Autónoma de Melilla	-	62
TOTAL	1.458	13.668

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

FICHEROS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

	Entidades	Ficheros
Comunidad Autónoma de Andalucía	719	6.470
Almería	104	991
Cádiz	45	583
Córdoba	74	599
Granada	168	1.289
Huelva	85	1.170
Jaén	85	535
Málaga	55	448
Sevilla	103	855
Comunidad Autónoma de Aragón	477	3.118
Huesca	163	691
Teruel	47	171
Zaragoza	267	2.256
Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	59	495
Comunidad Autónoma de Canarias	96	685
Las Palmas	47	326
Santa Cruz de Tenerife	49	359
Comunidad Autónoma de Cantabria	51	481
Comunidad Autónoma de Castilla y León	557	2.723
Ávila	10	46
Burgos	98	358
León	196	1.086
Palencia	22	153
Salamanca	82	373
Segovia	17	117
Soria	10	37
Valladolid	85	389
Zamora	37	164

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



	Entidades	Ficheros
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	382	2.474
Albacete	75	400
Ciudad Real	108	602
Cuenca	84	665
Guadalajara	15	92
Toledo	100	715
Comunidad Autónoma de Cataluña	601	4.231
Barcelona	338	2.672
Girona	63	586
Lleida	106	402
Tarragona	94	571
Comunidad de Madrid	181	2.114
Comunidad Valenciana	432	4.385
Alicante	144	1.530
Castellón de la Plana	96	724
Valencia	193	2.131
Comunidad Autónoma de Extremadura	204	1.739
Badajoz	162	1.538
Cáceres	42	201
Comunidad Autónoma de Galicia	291	1.824
A Coruña	94	617
Lugo	61	335
Ourense	70	527
Pontevedra	66	345
Comunidad Autónoma de las Illes Balears	71	755
Comunidad Foral de Navarra	109	648
Comunidad Autónoma del País Vasco	214	3.068
Álava	37	255
Guipúzcoa	91	1.577
Vizcaya	86	1.236
Comunidad Autónoma de la Rioja	32	179
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	45	793

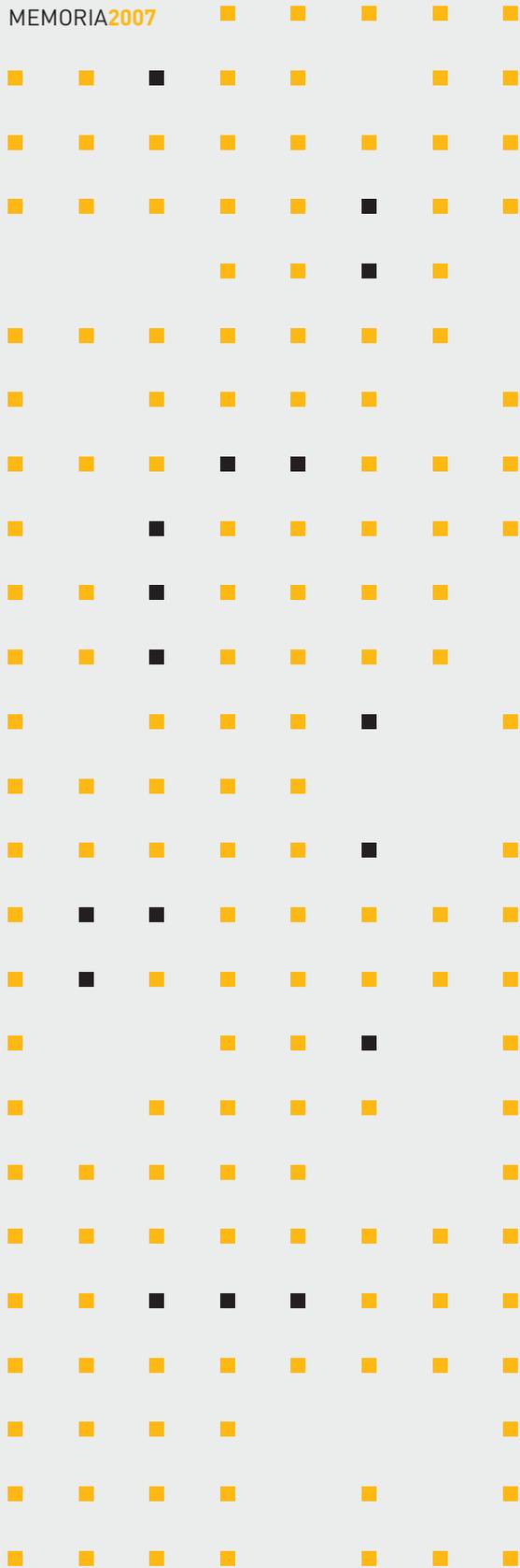
DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS DE OTRAS PERSONAS JURÍDICO-PUBLICAS

	Total
Cámaras Oficiales de Comercio e Industria	361
Notariado	5.937
Universidades	618
Colegios Profesionales	801
Otros	285
TOTAL	8.002

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS SEGÚN TIPOS DE DATOS	2007	Total
Datos especialmente protegidos (ideología, creencias, religión y afiliación sindical)	199	4.089
Otros datos especialmente protegidos (origen racial, salud y vida sexual)	1.209	9.217
Datos relativos a infracciones	541	3.541
Datos de carácter identificativo	6.489	61.553
Datos de características personales	2.617	33.906
Datos de circunstancias sociales	1.278	13.574
Datos académicos y profesionales	1.523	18.495
Detalles de empleo y carrera administrativa	1.446	16.908
Datos de información comercial	702	9.640
Datos económico-financieros	2.333	28.158
Datos de transacciones	722	8.282
Otros tipos de datos	422	464

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE **DATOS**



DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS CON DATOS SENSIBLES

Datos especialmente protegidos

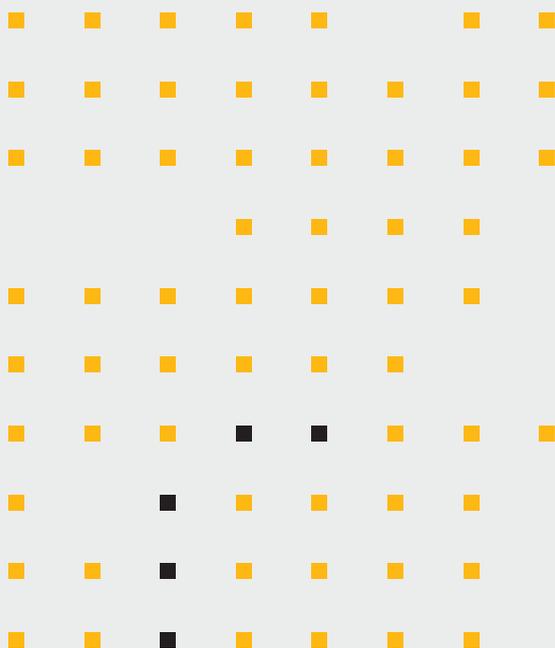
	2007	Total
Ideología	53	249
Creencias	15	87
Religión	22	228
Afiliación Sindical	142	3.686

Otros datos especialmente protegidos

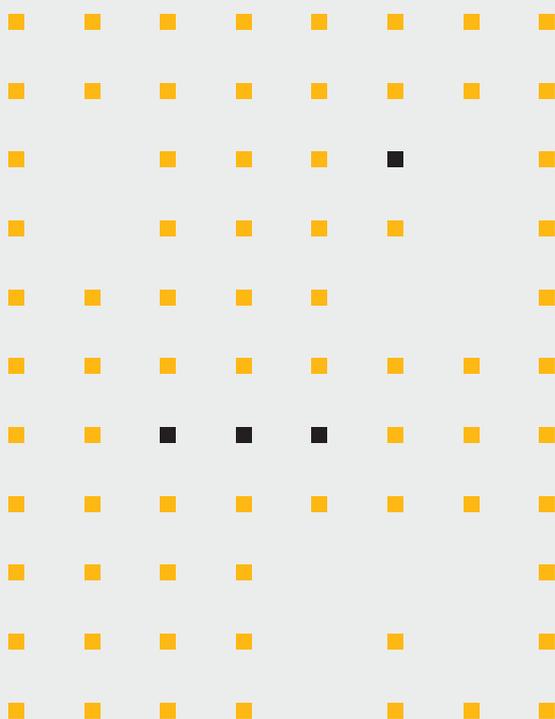
	2007	Total
Origen Racial	131	703
Salud	1.196	9.158
Vida Sexual	58	741

Datos relativos a infracciones

	2007	Total
Infracciones Penales	196	1.438
Infracciones Administrativas	503	3.118



AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE **DATOS**



DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS SEGÚN SU FINALIDAD	2007	Total	% sobre el Total
Procedimiento administrativo	2.546	21.824	11,67%
Servicios sociales	936	6.416	14,59%
Gestión contable, fiscal y administrativa	925	13.191	7,01%
Recursos humanos	744	11.971	6,22%
Fines científicos, históricos o estadísticos	733	16.146	4,54%
Educación y cultura	617	6.307	9,78%
Hacienda pública y gestión de administraciones tributarias	538	8.532	6,31%
Función estadística pública	409	9.522	4,30%
Gestión de nómina	381	4.519	8,43%
Gestión económica-financiera pública	379	5.532	6,85%
Trabajo y gestión de empleo	371	4.393	8,45%
Gestión sancionadora	304	3.680	8,26%
Gestión y control sanitario	284	3.303	8,60%
Padrón de habitantes	225	5.136	4,38%
Prestación de servicios de certificación electrónica	203	1.144	17,74%
Justicia	195	1.831	10,65%
Seguridad pública y defensa	178	3.036	5,86%
Historial clínico	152	1.672	9,09%
Prevención de riesgos laborales	128	789	16,22%
Gestión del censo poblacional	115	146	78,77%
Actuaciones de fuerzas y cuerpos de seguridad con fines policiales	111	2.461	4,51%
Seguridad y control de acceso a edificios	107	1.885	5,68%
Publicaciones	100	1.129	8,86%
Videovigilancia	86	105	81,90%
Investigación epidemiológica y actividades análogas	69	1.781	3,87%
Otras finalidades	1.305	10.449	12,49%

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Total Autorizaciones
Estados Unidos									
Estados Unidos	1	9	2	6	40	9	16	10	93
Latinoamérica									
Panamá	-	-	-	-	-	2	-	-	2
Colombia	-	-	-	-	-	1	4	11	16
Chile	-	-	-	-	-	1	7	9	17
Uruguay	-	-	-	-	-	1	1	1	3
Perú	-	-	-	-	-	-	4	5	9
Guatemala	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Paraguay	-	-	-	-	-	-	1	1	2
El Salvador	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Nicaragua	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Costa Rica	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Brasil	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Asia y África									
Marruecos	1	-	-	-	2	2	2	1	8
India	-	-	-	-	4	-	3	3	10
Singapur	-	-	-	-	1	-	1	2	4
Japón	-	-	-	-	-	1	-	1	2
Malasia	-	-	-	-	-	1	1	1	3
Tailandia	-	-	-	-	-	1	-	1	2
Filipinas	-	-	-	-	-	-	3	1	4
China	-	-	-	-	-	-	1	1	2
Hong Kong	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Egipto	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Nigeria	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Túnez	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Resto									
Australia	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Canadá	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Solicitudes presentadas	2	9	2	19	56	45	54	127	314
Archivadas	-	-	-	13	6	16	17	62	114
Total Autorizaciones	2	9	2	6	47	19	46	43	174

FICHEROS DE VIDEOVIGILANCIA

AÑO DE INSCRIPCIÓN	Titularidad Privada	Titularidad Pública	Total
1994	2	2	4
1995	4	0	4
*1996-1999	0	0	0
2000	3	0	3
2001	7	0	7
2002	13	0	13
2003	64	0	64
2004	96	3	99
2005	218	1	219
2006	400	13	413
2007	4.944	86	5.030
TOTAL	5.751	105	5.856

*1 1996-1999. Años sin actividad de registro de ficheros de videovigilancia.

FICHEROS DE VIDEOVIGILANCIA DE TITULARIDAD PRIVADA ACTIVOS A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2007

ACTIVIDAD PRINCIPAL	Ficheros
Comercio	849
Turismo y hostelería	837
Sanidad	377
Comunidades de propietarios	341
Actividades inmobiliarias	211
Actividades relacionadas con los productos alimenticios, bebidas y tabacos	168
Construcción	162
Transporte	159
Seguridad	146
Entidades bancarias y financieras	126
Industria química y farmacéutica	126
Servicios informáticos	123
Maquinaria y medios de transporte	110
Actividades relacionadas con los juegos de azar y apuestas	99
Educación	95
Asociaciones y clubes	94
Contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	90
Sector energético	89
Actividades de servicios sociales	73
Actividades jurídicas, notarios y registradores	61
Producción de bienes de consumo	60
Servicios de telecomunicaciones	59
Seguros privados	45
Actividades diversas de servicios personales	39
Agricultura, ganadería, explotación forestal, caza, pesca	34
Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y patronales	28
No declarado	22
Comercio y servicios electrónicos	15
Investigación y desarrollo (i+d)	15
Organización de ferias, exhibiciones, congresos y otras actividades relacionadas	14
Actividades políticas, sindicales o religiosas	9
Mutualidades colaboradoras de los organismos de la Seguridad Social	7
Actividades postales y de correo (operadores postales, serv. postales, transporte)	5
Publicidad directa	5
Selección de personal	3
Inspección Técnica de Vehículos y otros análisis técnicos	2
Otras actividades	1.053
TOTAL	5.751

5. INTERNACIONAL

PRESENCIA INTERNACIONAL DE LA AEPD

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS

5

COMISIÓN EUROPEA

Sesiones plenarias GT29 en Bruselas

- . 14 y 15 de febrero
- . 17 y 18 de abril
- . 19 y 20 de junio
- . 9 y 10 de octubre
- . 5 de diciembre

16

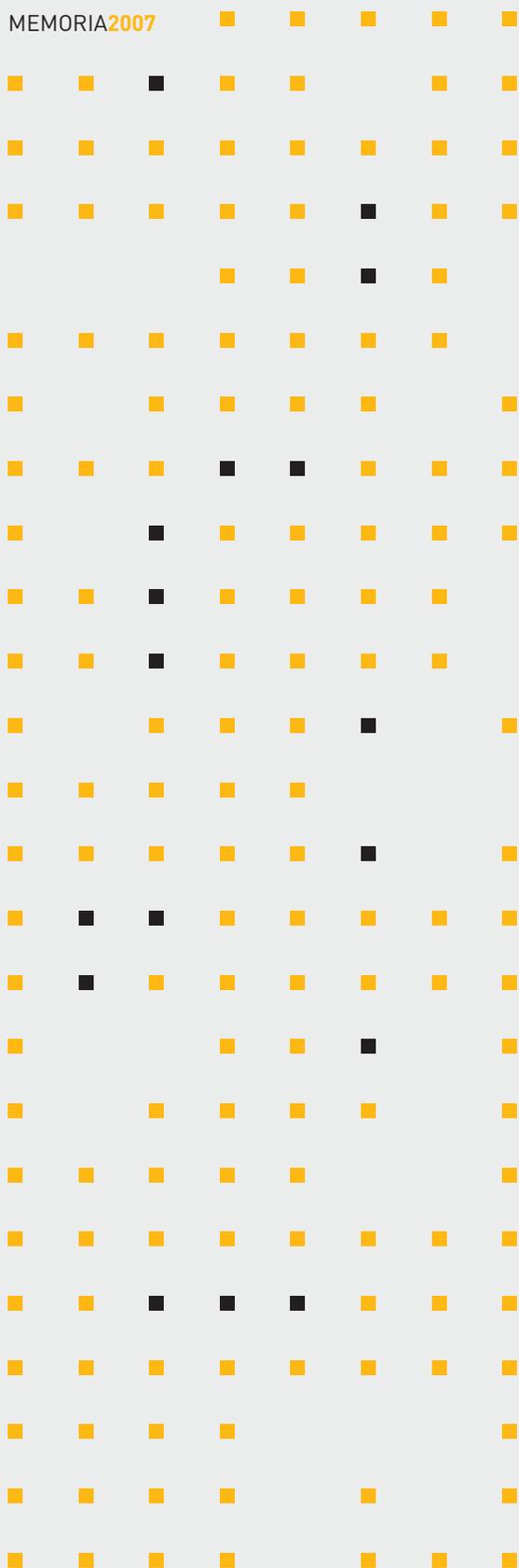
Reuniones de Subgrupos en la Comisión Europea (Bruselas) a las que asiste la AEPD

- . Datos médicos (30 de enero).
- . Asuntos financieros (6 de febrero).
- . Internet (10 de mayo, 17 de septiembre y 26 de noviembre).
- . RFID Redefinición de dato personal (21 de marzo y 15-16 de mayo).
- . Internal Market Information System (27 de febrero, 22 de mayo y 11 de julio).
- . Cumplimiento y aplicación de la Legislación ("enforcement") (7 de marzo, 24 de abril y 12 de septiembre).
- . Menores (22 de noviembre).
- . Otras reuniones:
 - > Preparatoria conferencia Washington del 15 y 16 de octubre (12 de julio, Bruselas, Bélgica).
 - > Biobancos (29 de marzo, Sevilla, España).

3

Reuniones de Subgrupos organizadas en Agencias de Protección de Datos de países miembros de la UE, a la que asiste la AEPD

- . PNR
 - > 22-23 de enero, Roma (Italia), organizada por el Garante per la Protezione dei Dati Personali.
 - > 16 de julio, Viena (Austria), organizada por la Österreichische Datenschutzkommission.
 - > 13 de noviembre, Madrid (España), organizada por la Agencia Española de Protección de Datos.



1

Jornadas

. "Transferencias de datos de los pasajeros (PNR) de las compañías aéreas a las autoridades americanas" (26 de marzo, Bruselas, Bélgica).

1

CONSEJO DE EUROPA

. 23 Reunión Plenaria del Grupo de Protección de Datos del Consejo de Europa. (14 – 18 de marzo, Estrasburgo, Francia).

13

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

ACC del Convenio de Schenguen (6 de marzo, 26 de junio y 18 de diciembre, Bruselas, Bélgica).

ACC del Convenio de Europol (5 de marzo, 27 de junio y 17 de diciembre, Bruselas, Bélgica).

ACC Sistema de Información Aduanero (18 de diciembre, Bruselas, Bélgica).

ACC Eurojust (26 de abril, La Haya, Países Bajos).

ACC Eurodac (6 de marzo y 19 de diciembre, Bruselas, Bélgica).

Grupo de Trabajo de Policía y Justicia:

. 31 de enero, La Haya (Países Bajos).

. 11 de abril, París (Francia).

. 18 de diciembre, Bruselas (Bélgica).

1

OCDE

Roundtable Internacional Enforcement Coop (WPISP), 12 de marzo, Paris (Francia).

2

GRUPOS DE TRABAJO SECTORIALES**Grupo de telecomunicaciones de Berlín**

. 11-13 de abril, Isla de Guernesey.

. 3-5 de septiembre, Berlín (Alemania).

2

Grupo del Taller de Reclamaciones

. 23-24 de abril, Helsinki (Finlandia).

. 19-20 de noviembre, Lisboa (Portugal).

RELACIONES BILATERALES

Programas de hermanamiento (Twinning Programmes)

- . Bosnia – Herzegovina
 - > Seminario "Protección de datos y los medios de comunicación, el sector bancario, los sistemas de información crediticia, salud y los ficheros médicos" (11 y 12 de enero, Sarajevo).
 - > Acto de clausura del "Programa de hermanamiento para el desarrollo del derecho fundamental a la protección de datos en Bosnia – Herzegovina" (27 de marzo, Sarajevo).
- . Bulgaria
 - > Acto de apertura y presentación del "Proyecto de hermanamiento para el desarrollo del derecho fundamental a la protección de datos en Bulgaria" (21 de mayo, Sofía).
 - > Celebración de 36 seminarios y talleres.
 - > Participación de más de 72 expertos procedentes de España, Francia, Finlandia, Reino Unido, Países Bajos, Italia y Portugal, así como el Supervisor Europeo de Protección de Datos.
 - > Celebración de 5 visitas de estudio a España.

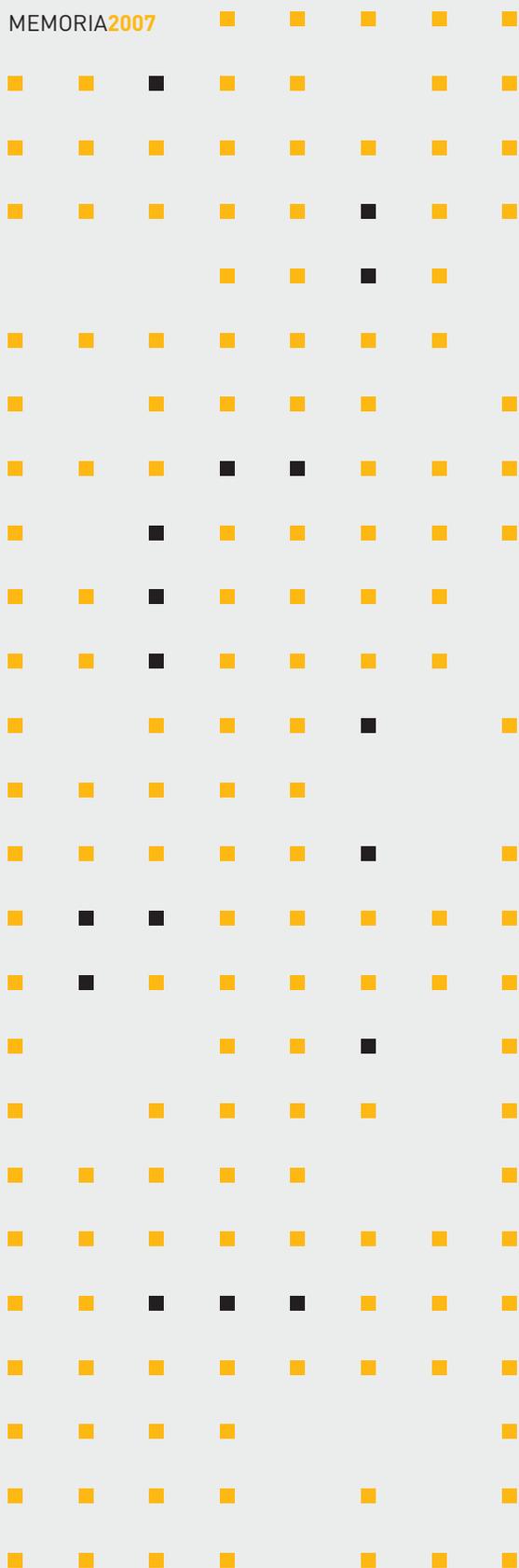
IBEROAMERICA

Seminarios y Encuentros

- . Seminario Iberoamericano de Protección de Datos. (2-4 mayo, Cartagena de Indias, Colombia.).
- . V Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos. (8 y 9 de noviembre, Lisboa, Portugal.).

Documentos adoptados

- . Firma del "Memorando de Entendimiento y cooperación técnica en materia de Protección de datos personales entre el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de los Estados Unidos Mejicanos y la AEPD". 12 de febrero.
- . Aprobación de las "Directrices para la Armonización de la regulación de la Protección de Datos en la Comunidad Iberoamericana" en el V Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos celebrado en Lisboa en noviembre de 2007.
- . Comienzo de las negociaciones para la elaboración del "Memorando de entendimiento en materia de Protección de Datos Personales entre CORFO-Chile y la AEPD", firmado el 6 de marzo de 2008.
- . Comienzo de las labores de impulso de la "Carta de Intervenciones para la Mutua Cooperación Interinstitucional entre la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB) y la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)". Firmado el mes de marzo de 2008.



4

CONFERENCIAS INTERNACIONALES

Conferencia de Primavera de las Autoridades Europeas de Protección de Datos (10 y 11 de mayo, Larnaca - Chipre)

29 Conferencia Internacional de Protección de Datos (25-28 de septiembre, Montreal, Canadá)

Conferencia "La Transferencia Internacional de Datos, protección de datos e intimidad" ("Cross border, data flows & privacy"), organizada conjuntamente por el Departamento de Comercio Americano, la Unión Europea y el Grupo de Trabajo del Artículo 29 (15 y 16 de octubre, Washington, USA)

Conferencia "Seguridad Pública, privacidad y Nuevas Tecnologías" ("Public security, privacy and Technology") organizada por la Comisión Europea (20 de noviembre, Bruselas, Bélgica)

2

SEMINARIOS

TAIEX - Technical Assistance and Information Exchange Instrument -, organizado por la Comisión Europea (8 y 9 de febrero, Kiev - Ucrania).

Implementación de la Directiva de Retención de Datos (14 de marzo, Bruselas, Bélgica)

2

LONDON INITIATIVE WORKSHOP

. "La comunicación en las Autoridades de Protección de Datos" ("Communication issues in a Data Protection Authority") (19 de febrero, París, Francia).

. "Estrategias para ser más efectivos dirigidas a los responsables de Protección de Datos" ("Effective strategies for data protection commissioners") (13 de diciembre 2007, Londres - Reino Unido).

VISITAS INSTITUCIONALES**De la AEPD a otras instituciones**

. Autoridad de Protección de Datos de Rumania (8 y 9 de febrero, Bucarest).

. Autoridad de Protección de Datos de Andorra (5 y 6 de junio, Andorra).

. Commission Nationale de l'informatique et les Libertés (CNIL) (9 de diciembre, París, Francia).

De otras delegaciones a la AEPD

. Delegación Brasileña, junio.

. Delegación Argentina y del Banco Mundial, 21 de septiembre.

. Delegación Colombiana, 29 de octubre.

. Delegación Mejicana (IFAI), 5 de noviembre.

. Delegación de Uruguay, 14 de noviembre.

6. SECRETARÍA GENERAL

RECURSOS HUMANOS DE LA AEPD

PERSONAL	31/12/2006	31/12/2007
Dotación	164	122
Efectivos	99	103

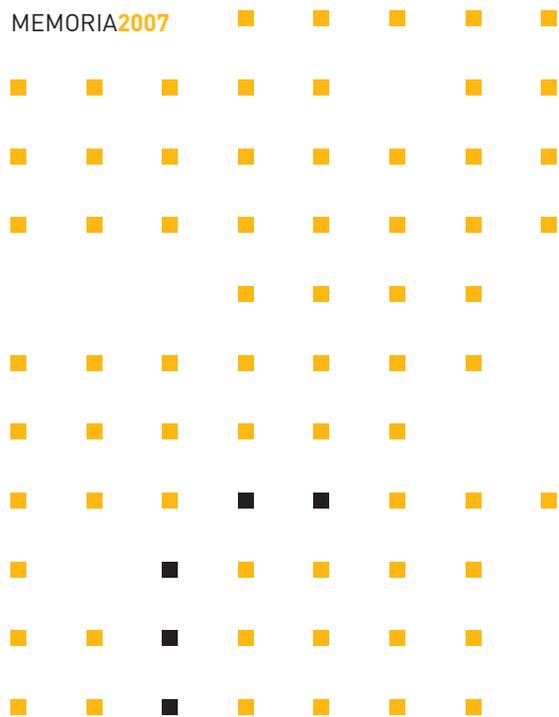
NIVEL	30	28	26	24	22	20	18	16	14	ORD
Efectivos 2007	5	14	34	2	10	2	10	8	16	2

GRUPO	A1	A2	B	C1	C2	Antiguo grupos E
Efectivos 2007	21	34	-	20	26	2

GRUPO	2007
Hombres	41
Mujeres	62

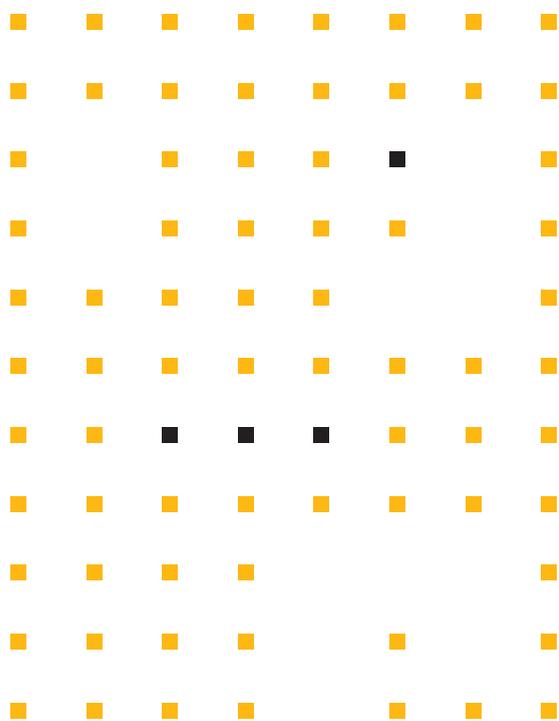
PRESUPUESTO DE INGRESOS

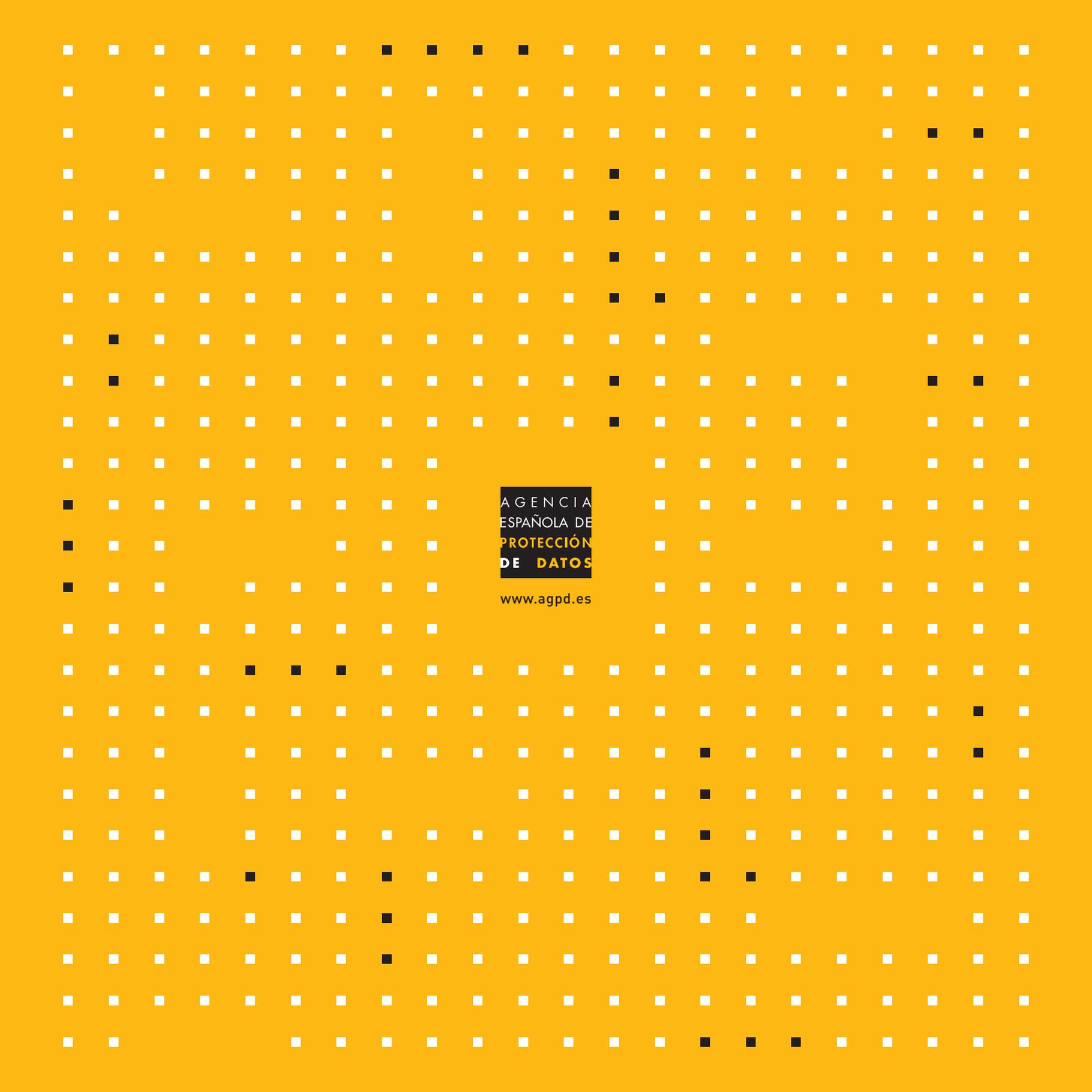
CAPÍTULO	2004	2005	2006	2007
3	1.858.120,00	2.000.000,00	2.200.000,00	4.600.000,00
4	240.000,00	242.000,00	242.000,00	225.000,00
5	250.000,00	250.000,00	275.000,00	350.000,00
6	0,00	0,00	0,00	0,00
7	0,00	0,00	0,00	0,00
8	3.256.720,00	4.898.736,37	7.059.418,58	5.377.556,11
TOTAL	5.604.840,10	7.390.736,37	9.776.418,58	10.552.556,11



© AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS
D.L.: M-29665-2008
NIPO: 052-08-002-0

Diseño Gráfico: www.ardifusion.com
Impresión: www.cpg.com





AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS

www.agpd.es